



FACULTAD DE NEGOCIOS

Carrera de Contabilidad y Finanzas

“SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LA LEY DEL IGV Y DEL IVA EN EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO Y MEXICANO EN EL AÑO 2019”

Tesis para optar el título profesional de:

Contadora Pública

Autor:

Sulven Sirley Herrera Rocha

Asesor:

Dra. Rossana Cancino Olivera

Trujillo - Perú

2020

DEDICATORIA

Ante todo, a Dios y a mi familia por su apoyo constante e incondicional, por darme ese soporte que necesitaba, y a cada persona que siempre me inspiró a ser mejor, amistades y docentes por ser parte de este logro.

AGRADECIMIENTO

De ante mano, agradecer a Dios, por ser mi guía constante, por enseñarme el camino correcto con cada lección de vida, y sobre todo por protegerme porque gracias a él todo es posible.

A mis padres por su apoyo incondicional, por su exigencia brindada, por cada consejo que me hacen ser siempre mejor persona, a mi nona por la preocupación y por creer en mí, en siempre decirme que puedo lograr todo lo que me propongo, y a mi hermana por su aliento de fuerzas porque quiero ser su ejemplo a seguir.

A la Universidad Privada del Norte por brindarme la oportunidad de formarme no solo profesionalmente sino como persona, por sus oportunidades internacionales que me enseñaron a ver la vida de otra manera, y a cada profesor que me transmitió sus conocimientos y experiencias e hicieron de mí una gran persona.

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| DEDICATORIA | 2 |
| AGRADECIMIENTO..... | 3 |
| ÍNDICE DE TABLAS | 6 |
| ÍNDICE DE FIGURAS | 7 |
| CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN | 9 |
| 1.1. Realidad problemática..... | 9 |
| 1.2. Formulación del problema | 17 |
| 1.3. Objetivos | 17 |
| 1.4. Hipótesis..... | 18 |
| CAPÍTULO II. METODOLOGÍA | 21 |
| 2.1. Tipo de investigación | 21 |
| 2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos) | 22 |
| 2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos..... | 22 |
| 2.4. Procedimiento..... | 23 |
| 2.5. Aspectos Éticos | 24 |
| 2.6. Operacionalización de variables | 24 |
| CAPÍTULO III. RESULTADOS | 26 |
| 3.1. Estableciendo las diferencias de la tasa del IGV y del IVA | 26 |

| | | |
|------|--|-----------|
| 3.2. | Identificación de las semejanzas y diferencias entre los sujetos al IGV y los sujetos al IVA. | 29 |
| 3.3. | Descripción de las semejanzas y diferencias entre las operaciones exoneradas del IGV y las operaciones exentas del IVA | 36 |
| 3.4. | Especificación de las semejanzas y diferencias entre las operaciones inafectas del IGV y el régimen de tasa 0% del IVA. | 41 |
| 3.5. | Explicación de las semejanzas y diferencias de los requisitos para que sea deducible el crédito fiscal en cada país. | 47 |
| 3.6. | Estableciendo Precisando las diferencias entre las sanciones si el IGV en Perú o el IVA | 55 |
| | CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES | 58 |
| | REFERENCIAS | 63 |
| | ANEXOS | 68 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1: Evolución del IGV en los últimos 14 años..... | 27 |
| Tabla 2: Evolución del IVA en los últimos 14 años..... | 28 |
| Tabla 3: Semejanzas y diferencias de los Sujetos al IGV y al IVA | 31 |
| Tabla 4: Comparación de las actividades que realizan los Sujetos al IGV y al IVA | 33 |
| Tabla 5: Semejanzas y diferencias de las actividades que realizan los Sujetos al IGV y al IVA | 34 |
| Tabla 6: Semejanzas de los servicios exonerados y exentos. | 38 |
| Tabla 7: Semejanzas de las exoneraciones de ventas o importaciones de bienes | 40 |
| Tabla 8: Semejanzas Inafectas del IGV y tasa 0% del IVA | 42 |
| Tabla 9: Comparación entre las ventas de bienes exoneradas y la enajenación con tasa 0% | 43 |
| Tabla 10: Cuadro comparativo de los requisitos para el crédito fiscal en Perú y México .. | 48 |
| Tabla 11: Semejanzas y diferencias de los requisitos para el crédito fiscal en Perú y México | 51 |
| Tabla 12: Sanciones si el IGV y el IVA se declara fuero de plazo | 55 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| Figura 1: Sujetos al IGV y al IVA..... | 30 |
|--|----|

RESUMEN

Para la presente investigación se tiene como objetivo analizar las semejanzas y diferencias entre la ley del IGV y del IVA en el sistema tributario peruano y mexicano.

El Sistema Tributario de cada país es estructuralmente parecido, este trabajo pretende centrarse en el impuesto principal que es el IGV en Perú y el IVA en México, comparando algunos conceptos fundamentales vigentes en ambos países logrando así identificar las semejanzas y diferencias entre cada uno de sus conceptos basados en la ley de cada país. Este trabajo de investigación, empleó un diseño no experimental, de naturaleza descriptiva y se realizó las técnicas de análisis documental y la entrevista.

Los resultados demuestran que las dos leyes se asemejan en los conceptos de los sujetos, exoneraciones, lo que no gravan y algunos requisitos para hacer deducible el crédito fiscal, lo que varía son sus tasas porcentuales y sus terminologías ya que en cada país tienen su propio nombre, pero el concepto sigue siendo el mismo.

Palabras clave: Fisco, Impuesto general a las ventas, Impuesto al valor agregado, Sistema tributario peruano, Sistema tributario mexicano.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

A nivel mundial cada país presenta un porcentaje de tasa de IVA diferente, siendo el Perú la cuarta economía con la tasa más alta del IGV en la región, según informó el Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial (IEDEP) de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), ya que supera el promedio de América Latina y el Caribe el cual es de 15,2%, pero es inferior al promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que está alrededor del 19,2%. Comparando a Perú con sus socios de la Alianza del Pacífico, el IGV es inferior al de Chile (19%), pero superior al de Colombia (16%) y México (16%). Además, cada país se conduce bajo su propio sistema tributario, pero existen acuerdos que hacen que su estructura de ley se asemeje, como es el caso de México – Perú. Por un lado, el sistema tributario peruano es quien regula las relaciones que se originan por la aplicación de tributos como: impuestos, contribuciones, derechos, licencias y tasas que existen en el país. En la revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP (2013) definen al tributo como las aportaciones en dinero o especie al Estado que este designa por ley con el objeto de obtener recursos para enfrentar sus gastos y satisfacer las necesidades públicas. Los elementos principales del sistema tributario que exponen Montes y Soto (2015) en su tesis “El Sistema Tributario Nacional y su implicancia en la conciencia tributaria de las micros y pequeñas empresas de la provincia de Huancayo” son tres: La Política Tributaria que son los lineamientos con que se dirige el sistema tributario diseñada por el Ministerio de Economía y Finanzas; Las Normas Tributarias que son los dispositivos legales a través de los cuales se implementa la política tributaria en nuestro país, comprendido por el Código Tributario y una serie de normas que lo complementan y por último La Administración Tributaria constituida

por los órganos del estado que son los encargados de aplicar la política tributaria, como por ejemplo a nivel de gobierno central se encarga SUNAT. Por otro lado, el sistema tributario mexicano según Robles, Ruiz, Villanueva y Bravo (2014), es como un conjunto de regímenes bastante complejo compuestos por los gastos y los ingresos del estado para garantizar derechos a los ciudadanos, tales como educación, salud y seguridad. Está organizado en tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal. Su sistema tributario está regido bajo tres elementos: Secretaria de Hacienda y Crédito Público encargado de proponer, dirigir y controlar el gasto, ingreso y deuda pública; Servicio de Administración Pública (SAT) que es el encargado de recaudar recursos tributarios y aduaneros a través de procesos simples y por último el código fiscal de la federación. (Huaire, 2013). De acuerdo a Cervantes (2014) según su investigación “Sistemas tributarios comparados Perú-México”, concluye que respecto a su estructura los sistemas tributarios se asemejan, por ejemplo cuando compara el Código Tributario Peruano con el Código Fiscal de la Federación, en ambos países los legisladores nacionales han utilizado un sistema de código general, que regula en ellos la parte general del Derecho Tributario o Fiscal, que contiene los principios fundamentales y las normas generales de aplicación a los elementos de los impuestos. Por otro lado la diferencia que encontró es que México tiene implementado un sistema de gobierno centralizado y federal, mientras que Perú su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes; conforme al artículo 74 de la Constitución Política del Perú (2017) “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley”; mientras que en México cada una de las entidades federativas o estados, tiene una constitución política estatal, es decir que existe un gobierno estatal dividido en tres

poderes: El ejecutivo que es el gobernador del estado, el legislativo a cargo de un congreso estatal con diputados y el judicial encargado por el tribunal superior de justicia de cada estado. Por lo tanto, cuando cada país quiera hacer alguna mejora a beneficio de la población, en caso de Perú lo puede establecer directamente los municipios siguiendo siempre las cuatro reglas esenciales para la determinación de alguna obra pública, reglas que las cuales México carece, y que son: La proporcionalidad de plusvalía, destino, idoneidad de la valorización y comunicación previa. En caso de México dicha potestad le pertenece a los Congresos Estatales quienes aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas; en cuanto a esta práctica el autor afirma que debilita la autonomía municipal reconocida también constitucionalmente.

Como se conoce, todos los gobiernos tienen que cubrir los gastos de administración pública y a su vez designar fondos para los diferentes beneficios de la población como salud, educación, medio ambiente, etc. Para lograr eso, tienden a recaudar por diferentes fuentes, uno de los cuales es nuestro aporte por medio de nuestros impuestos, existiendo en Perú niveles de pagos de los mismos, los cuales son conocidos como regímenes tributarios. Existen cuatro regímenes tributarios a los cuales se pueden acoger, tales como: Nuevo Régimen Único Simplificado, Régimen Especial de Impuesto a la Renta, Régimen MYPE Tributario y Régimen General. Alcívar (2018) en su estudio “Análisis comparativo del RISE (régimen impositivo simplificado ecuatoriano) con regímenes simplificados de Perú y México, periodo 2011 – 2015” encuentra que en cuanto al nivel de recaudación tributaria se puede mencionar que Ecuador a pesar de tener las tasas o cuotas más bajas del régimen simplificado, posee más impuestos que México y Perú. Además revisó la teoría relacionada a la implementación de los regímenes simplificados en los tres países,

encontrando que la aplicación de los mismos se ha dado con la finalidad de que los comerciantes informales puedan acogerse a la tributación con una forma sencilla y comprensible de llevar sus finanzas personales y las de su negocio, llegando a la conclusión que las coincidencias relacionadas a esos regímenes son que los contribuyentes deben mantener cierta cantidad de ingresos para poder ser considerados dentro de los mismos, además que existen actividades que se encuentran excluidas de este sistema y por último se coincide en que es obligatorio la emisión de los documentos de venta. Alcivar contribuye con su trabajo de investigación, el explicar que el sistema tributario de los países que compara, cuentan con regímenes los cuales sirven para que las personas se acojan y tributen de manera sencilla, pero la falla del sistema tributario no solo esta en el ineficiencia sobre la recaudación por parte de las autoridades, sino también esta en la evasión y la falta de cultura contributiva de las personas, a pesar de que la mayoría de la población tiene conocimiento de que uno de los impuestos más importantes es el IVA. Para comenzar, en Perú dicho impuesto al valor agregado es conocido como IGV y está regulado por la Ley del Impuesto General a las Ventas. Quispe (2016) lo define como un tributo que grava toda venta de bienes o servicios que se realicen en el país, dicho tributo debe ser asumido por el consumidor final, este se encuentra en el precio de lo que se adquiere. Según el código tributario, el tributo es el dinero que el estado nos exige bajo ley contribuir, para que cubra gastos que demandamos. Además, el código tributario es un decreto aprobado por el poder legislativo, con el fin de hacernos llegar a todas las normas a las que debemos regirnos. Por consiguiente, en México dicho impuesto está regulado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, definido según Espada (2013) como un valor que se le da al producto o servicio que uno adquiriera, explicando que el IVA es un impuesto indirecto, ya que está percibido directamente por el vendedor o prestador de servicios y no por el fisco,

esto se da en el momento que efectúa la transacción comercial, que es quien luego está obligado a tributar. La tasa vigente actual es del 16% de uso general y 8% en ciudades fronterizas. De esta forma, Gamboa, Herrera y Mendoza (2012) en su tesis “Comparación tributaria del IVA entre México y Canadá y el impuesto equiparable en Estados Unidos de América”, tienen por objetivo comparar las realidades tributarias de América del Norte y responder si existe o no la doble tributación del IVA bajo el tratado de libre comercio. Concluyendo que el tratado no tiene una normativa con respecto a lo fiscal, y que no existe tratado alguno que evite la doble tributación en ventas finales. Siendo solo el sector manufacturero quien cuenta con beneficios fiscales para importar temporalmente sin pagar el IVA. Además, el estudio de Guazha (2016) que es “Comparar el Impuesto al Valor Agregado de la República del Ecuador frente a Colombia y Perú”, afirma que cumple las mismas funciones en cada país, es decir que en los tres gobiernos lo emplean para proyectos sociales, de inversión, administración, y planes sostenibles de acción que conllevan a una distribución efectiva de los tributos hacia los sectores más necesitados. La tasa porcentual del impuesto al valor agregado de Ecuador es del 14% teniendo una reducción hasta un 4% en compras electrónicas otorgando al contribuyente una opción al momento de pagar el IVA, mientras que en Colombia existe el impuesto sobre las ventas siendo la tarifa general del 16 % o las diferenciales vigentes del 2%, 7%, 21%, 33%, 35% y 38% que otorgan varias opciones y clasificación de los productos para una mejor redistribución de los valores y así evitar las exoneraciones y evasiones; y Perú cuenta con una base imponible del 18%, dividiendo al impuesto general a las ventas en un 16% y un 2% de impuesto a la promoción municipal. También agregó que los beneficios de la devolución del IVA en Ecuador para personas de la tercera edad y discapacitados están contemplados en la ley, con el fin de mejorar su calidad de vida,

en Colombia no hay devolución del impuesto sobre las ventas para discapacitados y personas de la tercera edad, existen planes de descuentos y exenciones para las empresas que contraten a personas de dichos sectores, pero es en relación del impuesto a la renta. Finalmente es importante destacar que el Ecuador cuenta con notables beneficios tributarios frente a sus similares de Colombia y Perú, pero eso no conlleva a una eficaz distribución de los mismos, teniendo que recordar que estos son la base sostenible de una nación.

Por otra parte, ambos países muestran que existen sujetos que están acogidos a su ley. En caso de Perú, los sujetos al Impuesto General a las Ventas, según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, es toda persona natural o jurídica, entidades de derecho público o privado, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que realicen actividades empresariales como: Ventas de bienes afectos, prestación de servicios afectos, utilización de servicios prestados por no domiciliados, ejecución de contratos de construcción afectos, ventas afectas de bienes inmuebles e importación de bienes afectos. En cambio, en México los sujetos del Impuesto al Valor Agregado son las personas físicas y morales que realicen actividades dentro del territorio nacional, tales como: Enajenación de bienes, prestaciones de servicios independientes, uso o goce temporal de bienes, importen bienes o servicios.

Así como hay operaciones que se gravan también existen algunas exoneraciones según la ley de cada país. Pacheco (2014) nos expone en su trabajo de investigación “Análisis comparativo del impuesto a la renta y del impuesto al consumo de Perú y Chile” la diferencia que en Perú la Ley del Impuesto General a las Ventas presenta varias exoneraciones mientras que en Chile el Impuesto sobre el Valor Agregado grava a todos los productos que venden. La exoneración es una excepción, es decir que,

si el estado dice que todas las personas que tengan ciertas actividades deben pagar impuestos, la exoneración es una norma que indica que un grupo no lo debe hacer, como por ejemplo en el caso de la Amazonía en Perú, ya que tiene costos muy altos para adquirir bienes o el sector de educación, etc. Normalmente estas exoneraciones sirven para un objetivo concreto como promover una inversión, promover empleo o beneficiar a las clases económicas menos beneficiadas. Según Santamaría (2016) en México se conoce a las exoneraciones como exenciones, tienen como beneficio tributario que se otorga a una actividad que se encuentra gravada por el hecho imponible, pero que se le excluye del mandato de pago, por un determinado período. Asimismo, agrega que la tasa del 0% tiene mejores beneficios que las exenciones, ya que estas tienen el derecho de acreditar el impuesto que les trasladaron a sus proveedores y al no cobrar sus clientes por este impuesto les resulta un saldo a favor que pueden solicitar. Dicho saldo a favor es comúnmente conocido como crédito fiscal y para que este sea deducible, existen requisitos que cumplir, dependiendo de la ley de cada país. Gonzalez (2016) en su tesis “Iva a favor. La complejidad de sus devoluciones para medianas empresas en San Luis Potosí y su relación en la disminución del flujo de efectivo” expone que el acreditamiento puede disminuir el IVA a pagar causado por las actividades realizadas, el IVA que le hubiera trasladado al contribuyente, más el pagado por importaciones y así se determina que será un impuesto a favor o a cargo. Esta definición lo corrobora la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 4 donde establece “Que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley, la tasa que corresponda según sea el caso”.

Finalmente, para todo aquel que no cumpla con la declaración de sus impuestos en la fecha que les corresponda o no cumplan con el pago de estos mismo, las entidades

reguladoras correspondientes de cada país, les aplicarán sanciones. Huaccha (2014) “Caracterización de las infracciones tributarias y sus sanciones en las empresas del Perú: Caso de la empresa Comercializadora Don Robertino S.A.C.” expone que el objetivo principal de las sanciones es hacer que se cumpla voluntariamente con las obligaciones tributarias y para eso lo esencial sería contratar personal capacitado para realizar las labores contables, evitando infracciones y subsanándolas oportunamente. En caso de Perú en el Código Tributario de las Tablas I, II, III del libro cuarto de Infracciones, Sanciones y Delitos, numeral 4 “No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos” expone que si pertenece al régimen MYPE o General se le aplica la multa del 1 UIT, por otro lado si está acogido al régimen especial se le aplica el 50% de la IUT, y por último si pertenece al Nuevo RUS se aplica el 0.6% al total de sus ventas netas (IN) o cierre. En caso no se cumpla con el pago declarado se generará interés y posibles infracciones como congelamiento de cuentas o retención de cheques cuando se los generen. Por otro lado, El Código Fiscal de Federación en México, según su artículo 21 indica que cuando no se paga a tiempo los impuestos su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Si no se cumple con lo expuesto en la ley, ya se generan las multas y sanciones, después si no cumples con dichas multas y sanciones ya vienen las auditorías, luego se da los embargos recaudatorios de bienes, también puede darse el embargo por extinción de dominio y ya por último la prisión.

Ambos países se encuentran bajo la democracia y el orden constitucional, siendo estos esenciales para la vigencia del Estado de Derecho que es un requisito para la Alianza del Pacífico, tratado al cual ambos pertenecen. Por ello consideré la

realización de un estudio descriptivo entre las semejanzas y diferencias del IGV peruano y el IVA mexicano.

Siendo tan divergente el sistema tributario de cada país, este trabajo pretende centrarse en el impuesto principal que es el IGV en Perú y el IVA en México, logrando encontrar las semejanzas y diferencias, de tal forma que permita a los futuros investigadores, tener bases teóricas que les facilite el acercamiento al derecho tributario comparado.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son las semejanzas y diferencias entre la ley del IGV y el IVA en el sistema tributario peruano y mexicano?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar las semejanzas y diferencias entre la ley del IGV y el IVA en el sistema tributario peruano y mexicano.

1.3.2. Objetivos específicos

- Establecer la tasa del IGV peruano y del IVA mexicano
- Identificar los sujetos del IGV peruano y del IVA mexicano
- Describir las exoneraciones del IGV peruano y del IVA mexicano
- Especificar las operaciones inafectas del IGV y el régimen de tasa 0% en el IVA mexicano.
- Explicar los requisitos para hacer deducible el crédito fiscal según la ley del IGV en Perú y del IVA en México.

- Precisar las sanciones si el IGV en Perú o el IVA en México se declaran fuera de plazo.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

Las semejanzas y diferencias entre la ley del IGV en Perú y el IVA en México están conformadas por el porcentaje de la tasa, los sujetos, los bienes exonerados e inafectos, los requisitos para deducir el crédito fiscal y las sanciones cuando se declara impuesto fuera de plazo.

1.4.2. Hipótesis específicas

- La tasa del IGV peruano es el 18% y del IVA mexicano es el 16%
- Los sujetos del IGV peruano son las personas naturales, jurídicas, entidades de derecho público o privado, sociedades conyugales, sucesiones indivisas que no realicen actividad empresarial. Y los sujetos del IVA mexicano son las personas físicas y morales (empresas) que tienen la obligación de pagarlo cuando enajenan bienes, prestan servicios, otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Las exoneraciones de la ley del IGV peruano se aplican a los transportes públicos de pasajeros a excepción del transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo; otros puntos como los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música, opereta, entre otros. Y las exoneraciones de la ley del IVA mexicano se aplica por razones como la equidad, conveniencia y política económica.
- Las operaciones inafectas en el IGV peruano se aplica en el arrendamiento, transferencia de bienes, importación de bienes donados,

compra-venta de oro y plata, transferencia de bienes y prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas o particulares, pasajes internacionales adquiridos por la iglesia católica, servicios de empresas de seguros, juegos de azar, venta de medicamentos, póliza de seguros, entre otros. Y en la ley del IVA mexicano la tasa 0% se aplica en animales y vegetales que no estén industrializados, medicina patente y productos destinados a la alimentación, hielo, agua, tractores para accionar implementos agrícolas, fertilizantes, oro, libros, periódicos o revistas, prestación de servicios tales como, servicios prestados a los agricultores y madereros, molienda o trituración de maíz, pasterización de leche, suministro de agua para uso doméstico, prestación de maquinaria agrícola.

- Según la ley del IGV el crédito fiscal tiene que cumplir requisitos sustanciales; un requisito es que sean permitidos como costo o gasto de acuerdo con la legislación de impuesto a la renta, el otro requisito es que se destinen a operaciones gravadas los y requisitos formales, señalan que el impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso en nota de débito. Y según la ley del IVA el crédito fiscal nace cuando se realiza el hecho jurídico, que en estos ingresos surge cuando se presta efectivamente un servicio, y establece por regla que el pago del crédito se debe hacer previamente a la prestación de servicio, pero por excepción se puede hacer posteriormente cuando así lo disponga expresamente la ley, sean de utilización obligatoria los servicios o bien se trate de servicios continuos.

- Las sanciones que se aplica en Perú cuando se declara el IGV fuera de plazo depende del régimen en que se encuentre, si pertenece al régimen MYPE o General se le aplica la multa del 1 UIT, por otro lado si está acogido al régimen especial se le aplica el 50% de la IUT, y por último si pertenece al Nuevo RUS se aplica el 0.6% al total de sus ventas netas (IN) o cierre. En caso no se cumpla con el pago declarado se generará interés y posibles infracciones como congelamiento de cuentas o retención de cheques cuando se los generen. En México existen diversos escenarios cuando no se pagan los impuestos, en primer lugar, se genera recargos y actualizaciones, si no pagas estos ya se generan las multas y sanciones, después si no cumples con dichas multas y sanciones ya vienen las auditorías, luego se da los embargos precautorios de bienes, también puede darse el embargo por extinción de dominio y ya por último la prisión.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación descriptivo, permite identificar características similares que posee ya sea de una población, lugares, animales, entre otros. Ayudando así a determinar la relación entre causa y efecto entre las variables.

Este diseño de investigación descriptiva según Cardona (2015) permite generar bases para estudios analíticos futuros. La mayoría de este tipo de estudios se clasifican como transversales dado que la medición del evento bajo estudio (variable dependiente) es simultánea con la medición de las variables independientes. Así mismo Rodríguez (2003) afirma que la característica fundamental de esta investigación es darnos una interpretación correcta.

Por otro lado, el diseño no experimental según Palella y Martins (2012) es el que se realiza sin manipular ninguna variable, por lo que los hechos observados ya existen en un contexto real para luego ser analizados, teniendo solo como finalidad describir lo identificado y por último dar su análisis.

DESCRIPTIVA – NO EXPERIMENTAL



Dónde:

M: El IGV y el IVA en el sistema tributario peruano y mexicano

O: Semejanzas y diferencias

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

El termino población, no se refiere solo a seres humanos sino también a los animales, expedientes, muestras biológicas, organizaciones, familias, etc. “La población es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados” (Arias, Villasís y Miranda, 2016, pág. 202). Habiéndose ya definido el problema de investigación y los objetivos propuestos, la población está integrada por La Legislación Tributaria por parte de Perú y El Código Fiscal de la Federación por parte de México.

Según Fernández (2003) la muestra es un subconjunto que representa la población, esta debe ser suficiente y consistente es decir que mida lo que el estudio requiere. Según lo mencionado en el párrafo anterior, la muestra para este trabajo lo constituye la Ley N.º 30641 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas y la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Además de la entrevista a los contadores Francisco Goldis, respaldado por el Colegio de Contadores Públicos de México, con una segunda carrera en la escuela de derecho y Christian Chafloc Alvarado, respaldado por el Colegio de Contadores Públicos de la Libertad.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

- Técnicas: Análisis documental; según Palella y Martins (2012) es un método que consiste en simplificar el contenido de los documentos investigados y representarlos de una forma original, tomando solo sus elementos puntuales y relevantes utilizando procedimientos como análisis, síntesis, deducción o inducción. Y la entrevista; según Casanova (2007), es un conversatorio con el propósito de obtener información suficiente que nos ayude con nuestra

investigación. El éxito de la entrevista está en la habilidad del entrevistador para poder recopilar toda aquella información de forma completa y objetiva. Esta se debe realizar con mucho respeto y cordialidad para no lograr la incomodidad del entrevistado, también es importante tener una guía de entrevista clara y concreta para darnos a entender en cada pregunta.

- Instrumentos: Recolección de datos; según Sabino (2014), es la recopilación de diferentes documentos que ayudan a la recolección de información para registrar mejor los análisis de nuestra investigación con el fin de resumir y solo obtener lo más importante y esencial para el trabajo. Otro instrumento usado fue la Guía de Entrevista; que está compuesta por las diferentes preguntas que se quiere abarcar sobre un tema en específico, en este caso cada objetivo que presenta la tesis debe contener unas tres a cuatro preguntas por cada uno, y se debe realizar de forma clara y precisa.

2.4. Procedimiento

Primero se estudió la ley del IGV peruano para saber la tasa, los sujetos, los exonerados, las operaciones no gravadas, los requisitos para hacer deducible el crédito fiscal y los sujetos a retenciones. Por ello, se analizó, resumió y concluyó la ley. Respondiendo a los objetivos específicos correspondientes al sistema tributario peruano.

Luego se estudió la ley del IVA mexicano y a la vez el código de federación mexicano que es donde encontramos la respuesta a los objetivos específicos correspondientes al sistema tributario mexicano.

Por último, se realizó una entrevista al contador Francisco Goldis, respaldado por el Colegio de Contadores Públicos de México, con una segunda carrera en la escuela

de derecho y también al contador Christian Chafloc Alvarado, respaldado por el Colegio de Contadores Públicos de la Libertad. Se les planteó preguntas correspondientes a los diferentes objetivos existentes en la investigación.

2.5. Aspectos Éticos

Para toda investigación es indispensable desarrollar aspectos éticos que ayuden a que el trabajo tenga mayor transparencia y credibilidad, tales como: Utilizar apropiadamente las citas con sus respectivos autores, incluyendo si es de otro idioma. Atribuir créditos a las fuentes de internet que se han utilizado. Que la información sea actualizada, en caso del presente trabajo que las legislaciones estén vigentes en ambos países. Corregir debilidades que presente el estudio. Y no excluir información que permita revelar las intenciones del investigador.

2.6. Operacionalización de variables

| VARIABLE | Definición conceptual de la(s) variable(s) | Dimensiones de la(s) variable(s) | Indicadores |
|---|--|--|--|
| SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LA LEY DEL IGV Y DEL IVA | Según, Espada (2013), indica que el IVA es un valor que se le da al producto o servicio que uno adquiere, en México es un impuesto indirecto, ya que está percibido directamente por el vendedor o prestador de servicios y no por el fisco, esto se da en el momento que efectúa la transacción comercial, que es quien luego está obligado a tributar y según Quispe (2016), define al IGV como un tributo que grava toda venta de bienes o servicios que se realicen en Perú, dicho tributo debe ser asumido por el consumidor final, este se encuentra en el precio de lo que se adquiere. | Tasa del IGV y del IVA | Porcentaje de tasa del IGV y del IVA |
| | | Sujetos del IGV y del IVA | Cualidades de los sujetos del IGV y del IVA |
| | | Exoneraciones del IGV y exenciones del IVA | Número de rubros a los cuales se aplica las exoneraciones y exenciones según la ley. |
| | | Operaciones inafectas del IGV y operaciones con tasa 0% del IVA | Número de incisos en los cuales indica las operaciones inafectas y la tasa 0% en cada país según su ley correspondiente. |
| | | Requisitos del crédito fiscal para el IGV y el IVA | Número de requisitos para que se deduzca el crédito fiscal en ambos países. |
| | | Sanciones si el IGV en Perú o el IVA en México se declaran fuera de plazo. | Montos de las sanciones que se aplica cuando no se declara a tiempo el IGV en Perú y el IVA en México. |

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. Estableciendo las diferencias de la tasa del IGV y del IVA

Para establecer las diferencias de las tasas entre ambos países, se ha considerado la Ley del Impuesto al Valor Agregado Capítulo I Artículo 1°, indicado por el contador mexicano Francisco Goldis según el Anexo N°1 específicamente en la pregunta N.° 1. y el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuestos Selectivo al Consumo, Título I, Capítulo V Artículo 17° indicado por el contador peruano Christian Chafloc Alvarado según el Anexo N°2 específicamente en la pregunta N.° 1.

En la historia de Perú se registra que el porcentaje más alto fue el 19% desde el año 2003 hasta el 2010 considerando un 2% de Impuesto de Promoción Municipal. Actualmente, como se puede observar en la Tabla 1, la tasa de Impuesto General a las Ventas es del 18%, según el Art. 17°. TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por D.S. 055-99-EF y Art.1° - Ley N.° 29666 nos dice que el 16% representa las operaciones gravadas del IGV y el otro 2% equivale al Impuesto de Promoción Municipal (IPM) Art. 76° - Decreto Legislativo N.° 776.

Por otro lado, históricamente en México el porcentaje de la tasa del Impuesto al Valor Agregado se ha diferenciado entre la frontera y el resto del país. De 1990 a 1994, la tasa en la frontera era del 6% mientras que en el resto del país de 15%, posteriormente de 1995 a 2009 la tasa de la frontera aumentó al 10%, finalmente del 2010 al 2013 la tasa fronteriza aumentó al 11% y la del resto del país al 16%. A partir del 2014, como se puede observar en la Tabla 2, el Impuesto al Valor Agregado quedó unificado a nivel de todo el territorio mexicano siendo su tasa del 16%, estando vigente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado Cap. 1, Art 1ª. El actual gobierno que inició el 1 de diciembre del 2018 propuso que México regrese a sus esquemas anteriores,

entrando así en vigor el Decreto de Estímulos Fiscales para la Frontera Norte de México, el cual estará vigente durante el 2019 a 2020, donde la tasa en la zona fronteriza es del 8% y manteniendo el 16% en el resto del país.

A continuación, se presenta dos cuadros, resumiendo la evolución de las tasas a través del tiempo, a partir del 2006 hasta el 2019. Con el fin de dar mejor visualización de la diferencia que ambos países tienen respecto a su tasa.

Tabla 1: Evolución del IGV en los últimos 14 años

| GOBIERNO PERUANO | AÑO | IGV | IPM | TOTAL |
|-------------------------|------------|------------|------------|--------------|
| ALAN GARCIA PEREZ | 2006 | 17% | 2% | 19% |
| | 2007 | 17% | 2% | 19% |
| | 2008 | 17% | 2% | 19% |
| | 2009 | 17% | 2% | 19% |
| | 2010 | 17% | 2% | 19% |
| OLLANTA HUMALA TASSO | 2011 | 16% | 2% | 18% |
| | 2012 | 16% | 2% | 18% |
| | 2013 | 16% | 2% | 18% |
| | 2014 | 16% | 2% | 18% |
| | 2015 | 16% | 2% | 18% |
| | 2016 | 16% | 2% | 18% |
| PEDRO PABLO KUCZYNSKI | 2017 | 16% | 2% | 18% |
| MARTIN VIZCARRA CORNEJO | 2018 | 16% | 2% | 18% |
| | 2019 | 16% | 2% | 18% |

La elaboración de selección es propia del autor

Tabla 2: Evolución del IVA en los últimos 14 años

| GOBIERNO MEXICANO | AÑO | TASA DEL IVA | |
|-----------------------------|------|--------------|----------|
| | | General | Frontera |
| Vicente Fox Quesada | 2006 | 15% | 10% |
| Felipe Calderón Hinojosa | 2007 | 15% | 10% |
| | 2008 | 15% | 10% |
| | 2009 | 15% | 10% |
| | 2010 | 16% | 11% |
| | 2011 | 16% | 11% |
| | 2012 | 16% | 11% |
| Enrique Peña Nieto | 2013 | 16% | 11% |
| | 2014 | 16% | 16% |
| | 2015 | 16% | 16% |
| | 2016 | 16% | 16% |
| | 2017 | 16% | 16% |
| | 2018 | 16% | 16% |
| Andrés Manuel López Obrador | 2019 | 16% | 8% |

La elaboración de selección es propia del autor

Una vez observado los cuadros se estableció que las diferencias que tienen ambos países respecto a su tasa son:

1. En Perú el Impuesto General a las Ventas tiene incluido un porcentaje del 2% de Impuesto de Promoción Municipal mientras que en México no se considera ningún porcentaje adicional.
2. En México se tiene dos tasas de Impuesto al Valor Agregado, una del 8% para toda la zona fronteriza del país y otra del 16% para el resto del país. Mientras que en Perú la tasa para el Impuesto General a las Ventas es única para todo el territorio peruano.

3.2. Identificación de las semejanzas y diferencias entre los sujetos al IGV y los sujetos al IVA.

Para identificar las semejanzas y diferencias de los sujetos al Impuesto General a las Ventas y al Impuesto al Valor Agregado, se consideró las entrevistas realizadas a los contadores públicos de ambos países (Anexo N°1 y N°2) quienes señalaron los artículos donde especificaban a los sujetos. El contador peruano Christian Chafloc Alvarado, indicó el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuestos Selectivo al Consumo, Título I, Capítulo III, Artículo 9° y el contador mexicano Francisco Goldis indicó la Ley del Impuesto al Valor Agregado Capítulo I Artículo 1°.

En Perú la ley indica que los sujetos a este impuesto son todos aquellos que realicen actividades empresariales como:

- Ventas de bienes afectos, ya sea en el ciclo de producción y distribución.
- Prestación de servicios afectos
- Utilización de servicios prestados por no domiciliados
- Contratos de construcción afectos
- Ventas afectas de bienes inmuebles
- Importación de bienes afectos. Tratándose de bienes intangibles se considerará que importa el bien el adquirente del mismo.

Las personas naturales, las personas jurídicas, entidades de derecho público o privado, las sociedades conyugales, sucesiones indivisas, serán consideradas sujetos del impuesto cuando: Importen bienes afectos y realicen de manera habitual las demás operaciones mencionadas anteriormente.

En cambio, la ley en México señala que los sujetos son personas físicas y morales que realicen actividades dentro del territorio nacional, tales como:

- Enajenación de bienes
- Prestaciones de servicios independientes
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- Importen bienes o servicios

El contribuyente trasladará el impuesto a la persona que adquiera los bienes o servicios, es decir que a él se le cargará el monto equivalente al impuesto. Luego el contribuyente pagará a las oficinas autorizadas de recaudar la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado, siempre que sean acreditables ante la ley, y así disminuirá su impuesto a pagar.

Figura 1: Sujetos al IGV y al IVA



La elaboración de selección es propia del autor

En México a las personas morales los clasifican en dos tipos: Personas morales de régimen general y personas morales con fines no lucrativos. Dentro de las personas morales de régimen general, se tienen a las sociedades mercantiles, sociedades civiles, arrendadoras y financieras, los almacenes generales de depósito y aquellos organismos con facultades autónomas.

Se puede observar en la Figura 1 a los cuatro sujetos al Impuesto General a las Ventas que menciona la ley en Perú y a los dos sujetos al Impuesto al Valor Agregado que menciona la ley en México estableciéndose las siguientes semejanzas y diferencias:

Tabla 3: Semejanzas y diferencias de los Sujetos al IGV y al IVA

| SEMEJANZAS | DIFERENCIAS |
|--|--|
| <p>1. EN AMBOS PAÍSES LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS FÍSICAS SON AQUELLAS QUE TIENEN SU EMPRESA A NOMBRE PROPIO Y EJERCEN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SU NEGOCIO A TÍTULO PERSONAL.</p> | <p>1. Una diferencia es que en Perú existen sucesiones indivisas, que es un tipo de contribuyente para la SUNAT, compuesta por todos aquellos que comparten una herencia que no ha sido repartida, probablemente por ausencia de testamento, se le brinda el mismo tratamiento de una persona natural hasta la declaratoria de herederos o inscripción</p> |

2. OTRA SEMEJANZA ES QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y LAS PERSONAS MORALES SON AQUELLAS QUE FORMAN SU EMPRESA, PERO SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES RECAEN EN LA SOCIEDAD QUE HAN CONFORMADO.

3. RESPECTO A LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE ESTÁN SUJETOS AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN PERÚ, SE PUEDE DECIR QUE ES SIMILAR A LAS PERSONAS MORALES DE RÉGIMEN GENERAL QUE ESTÁN SUJETOS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MÉXICO.

4. TANTO EN MÉXICO COMO EN PERÚ, LAS SOCIEDADES CONYUGALES, SON LA FORMA EN QUE PACTAN LOS

**CONTRIBUYENTES COMO VAN
ADMINISTRAR SUS BIENES;
ESPECÍFICAMENTE EN ESTE
SISTEMA, LOS DOS VAN APORTAR
BIENES Y DEUDAS. PARA
TRIBUTAR SU RENTA CADA
CÓNYUGE LO HACE POR
SEPARADO, POR EJEMPLO, SI LA
MUJER TIENE RENTA DE 4TA Y EL
HOMBRE RENTA DE 5TA, CADA
UNO TRIBUTA SU RENTA DE
FORMA INDIVIDUAL. POR OTRO
LADO, SI TIENEN UNA CASA Y
QUIEREN ALQUILARLA O
VENDERLA, SE TRIBUTA YA SEA
50% CADA UNO O SOLO UNO DE
LOS DOS.**

La elaboración de selección es propia del autor

Se puede apreciar en la comparación de los sujetos al IGV y al IVA, que las terminologías son diferentes pero el contenido es el mismo. Siendo la única diferencia que en Perú existen sucesiones indivisas y en México no. Concluyendo que en este aspecto las leyes son muy semejantes.

Tabla 4: Comparación de las actividades que realizan los Sujetos al IGV y al IVA

| Sujetos al Impuesto General a las Ventas | Impuesto al Valor Agregado |
|---|---|
| Ventas en el país de bienes afectos | Enajenación de bienes |
| Ventas afectas de bienes inmuebles | |
| Prestación de servicios afectos | Prestación de servicios independientes |
| Servicios prestados por no domiciliados | |
| Importación de bienes afectos | Importen bienes o servicios |
| | Otorguen el uso o goce temporal de bienes |
| Contratos de construcción afectos | |

La elaboración de selección es propia del autor

Se puede observar en la Tabla 4 a las diferentes actividades que están sujetas a cada impuesto respecto a su país, estableciéndose las siguientes semejanzas y diferencias:

Tabla 5: Semejanzas y diferencias de las actividades que realizan los Sujetos al IGV y al IVA

| SEMEJANZAS | DIFERENCIAS |
|--|--|
| 1. Se entiende por enajenación a la venta, donación o cesión de bienes y también se entiende por enajenación de bienes según el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación en México: Todas las transmisiones de propiedad, las adjudicaciones, la que se realiza | 1. En México la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el artículo 19, se refiere que otorgar el uso o goce temporal de bienes, es que una persona permita a otra el gozar temporalmente un bien intangible a cambio de una compensación. |

| | |
|---|---|
| <p>mediante arrendamiento financiero, a la aportación a una sociedad o asociación y a las que se realizan a través de un fideicomiso. Expuesto esto, la enajenación de bienes que se refiere en la ley del Impuesto al Valor Agregado es similar al referirse a las ventas de bienes afectos y bienes inmuebles que señala el Impuesto General a las Ventas en Perú.</p> | <p>Mientras que en Perú el artículo 2 de la Ley del Impuesto General a las Ventas indica que dicho concepto no está gravado.</p> |
| <p>2. Otra semejanza son las prestaciones de servicios independientes que se indica en la ley del Impuesto al Valor Agregado en México con las prestaciones de servicios afectos y servicios prestados por no domiciliados expuestos en la ley del Impuesto General a las Ventas.</p> | <p>2. Otra diferencia es que, en Perú, los contratos de construcción afectos están sujetos a la ley del Impuesto General a las Ventas. Refiriéndose por contratos de construcción, a los contratos en sí de los activos o activos relacionados y también a los contratos de prestación de servicios que estén relacionados directamente con la construcción del activo. Mientras que, en México, la ley del Impuesto al Valor Agregado no señala alguna actividad semejante sujeta en su ley.</p> |

3. Además, es que en ambos países las importaciones de bienes afectos están sujetos tanto al Impuesto al Valor Agregado como al Impuesto General a las Ventas, con la única diferencia de que en México también está sujeto las importaciones de servicios.

La elaboración de selección es propia del autor

En este punto se puede destacar, que la única diferencia en las actividades sujetas al IVA es el otorgar el uso temporal de bienes, siendo todas las demás actividades semejantes. Asimismo, se concluye que los términos usados en ambas leyes no son los mismos, pero si los argumentos.

3.3. Descripción de las semejanzas y diferencias entre las operaciones exoneradas del IGV y las operaciones exentas del IVA

Para describir las diferencias y semejanzas de las operaciones exoneradas entre ambos países, se a considerado la Ley del Impuesto al Valor Agregado Capítulo II Artículo N 9º, Capítulo III Artículo N.º 15, Capítulo IV Artículo N.º 20 y Capítulo V Artículo N.º 25, indicado por el contador mexicano Francisco Goldis según el Anexo N°1 específicamente en la pregunta N.º 3 y 4 y el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuestos Selectivo al Consumo, Título I, Capítulo

II Artículo 5° y los apéndices I y II, indicado por el contador peruano Christian Chafloc Alvarado según el Anexo N°2 específicamente en la pregunta N.° 3 y 4.

En Perú existes operaciones gravadas y no gravadas, dentro de las operaciones no gravadas se tienen a las exoneradas e inafectas. Las operaciones exoneradas son tributos que ya existen pero que por medio de una ley que emite el estado, deja sin efecto temporal o total a la aplicación del impuesto general a las ventas. Como dice Pacheco (2014), las exoneraciones sirven para un objetivo concreto como promover una inversión, promover empleo o beneficiar a las clases económicas menos beneficiadas, es decir que van dirigidas a sectores o grupos de interés específico. Todo aquel que realice operaciones exoneradas tiene derecho a renunciar a la exoneración si así lo desea. Asimismo, se puede pedir a SUNAT la devolución del impuesto a favor, presentando su documentación requerida.

En México se conoce a las exoneraciones con su sinónimo de “exenciones”, y tal como lo expone Santamaría (2016) se le excluye al contribuyente el pago del impuesto, pero también le prohíbe acreditarse el impuesto a favor que ha pagado a sus proveedores para la realización de su objeto comercial. Es decir que no se puede recuperar ni pedir al fisco como devolución.

A continuación, se presenta una tabla comparando solo las semejanzas de los servicios exonerados, ya que tomando en cuenta los artículos mencionados en el primer párrafo, se llegó a la conclusión de que existen algunas similitudes entre los servicios exonerados del impuesto general a las ventas y los exentos de la prestación de servicios del impuesto al valor agregado.

Tabla 6: Semejanzas de los servicios exonerados y exentos.

La elaboración de selección es propia del autor

| EXONERACIONES DEL IGV | EXENCIONES DEL IVA |
|---|---|
| Los intereses generados por valores mobiliarios inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país. | Intereses que deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. |
| Los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública, por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país, bajo las reglas de la Ley del Mercado de Valores. | Deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran público inversionista o de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes. |
| Servicios de transporte público de pasajeros dentro del país. | El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas. |
| Espectáculos en vivo de teatro, zarzuelas, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional. | Espectáculos públicos, menos los de teatro, circo y funciones de cine. |
| Las pólizas de seguros de vida emitidas por compañías de seguro legalmente constituidas en el Perú, de acuerdo a la SBS, siempre que el comprobante de pago sea expedido a favor de personas naturales residentes en el país. | Los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones. |
| Las primas de seguros para los afiliados al Sistema de Privado de Administración de Fondo de Pensiones. | Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro. |
| Los intereses que se perciban del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero. | Intereses que reciban y paguen las sociedades Financieras de Objeto Múltiple. |

Por otro lado, respecto a las ventas o importaciones de bienes exonerados del impuesto general a las ventas y los exentos en importaciones de bienes y servicios del

impuesto al valor agregado, solo se obtuvo una similitud, siendo esta comparada en la siguiente tabla:

Tabla 7: Semejanzas de las exoneraciones de ventas o importaciones de bienes

| EXONERACIONES DEL IGV | EXENCIONES DEL IVA |
|---|---|
| <p>Sólo vehículos automóviles para transporte de personas de máximo de 16 pasajeros incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno Peruano.</p> | <p>La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.</p> |

La elaboración de selección es propia del auto

El artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera que nombra México respecto a las exenciones del IVA de importación de vehículos, contiene conformidades similares a la de exoneración del IGV en Perú, ya mencionadas en la tabla 5; como es: Para el uso exclusivo de gobiernos extranjeros que tengan relaciones con el gobierno mexicano; para los miembros del personal diplomático y consular extranjero; y embajadores extranjeros acreditados en el país. Con la única diferencia que, en la ley del Impuesto General a las Ventas, se menciona la cantidad máxima de pasajeros y en la ley del Impuesto al Valor Agregado no.

Por otro lado, una de las diferencias entre las exoneraciones del IGV y las exenciones del IVA, es que en Perú las exoneraciones no son automáticas, se puede tener que solicitar y a su vez se puede renunciar a ellas, en cambio en México no se pueden renunciar a las exenciones.

Respecto a las diferencias de sus actividades, en las leyes de ambos países existe una larga lista de exoneraciones que están en los Anexos 5 y 6 (los apéndices que nombran a las exoneraciones en Perú) y en los Anexos 7, 8, 9 y 10 (las exentas en México). Asimismo, las ventas o importaciones de bienes exonerados en Perú tienen similitud con algunas operaciones de enajenación en México, pero bajo el régimen de tasa 0%, la cual se hablarán en el punto 3.4.

3.4. Especificación de las semejanzas y diferencias entre las operaciones inafectas del IGV y el régimen de tasa 0% del IVA.

Para describir las semejanzas y diferencias entre las operaciones inafectas del IGV y las de tasa 0% del IVA entre ambos países, se a considerado la Ley del Impuesto al Valor Agregado Capítulo I Artículo N.º 2, indicado por el contador mexicano Francisco Goldis según el Anexo N°1 específicamente en la pregunta N.º 3 y 4 y el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuestos Selectivo al Consumo, Título I, Capítulo I Artículo 2º (Anexo 11), indicado por el contador peruano Christian Chafloc Alvarado según el Anexo N°2 específicamente en la pregunta N.º 3 y 4.

En el Perú se refieren a operaciones inafectas, a todas aquellas que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del tributo, estas pueden ser legales y naturales. Las legales son aquellas que tienen ausencia de normativa explícita, mientras que las naturales son hechos que no están comprendidos en la ley, no comprenden aspectos materiales, subjetivos, temporales o espaciales del tributo, es decir que la ley misma no incluye operaciones de ciertos grupos que al igual que las exoneraciones son un beneficio, y el estado según lo crea conveniente puede crear leyes de inafectación. Las operaciones inafectas, nunca van hacer gravadas por el Impuesto General a las Ventas,

como sería en el caso de las exoneradas que son temporales y en algún momento van a estar gravados con el Impuesto General a las Ventas.

En México la tasa 0% al igual que las exentas, no gravan en lo absoluto a ciertas actividades señaladas en la ley, como en la enajenación de alimentos y medicamentos, pero a diferencia de las exentas, los contribuyentes si pueden pedir su impuesto a favor al fisco y mediante requisitos formales, se les hace la devolución.

Al analizar ambas leyes respecto a sus actividades inafectas y tasa 0%, se ha encontrado dos similitudes que serán expuestas en la tabla 8:

Tabla 8: Semejanzas Inafectas del IGV y tasa 0% del IVA

| INAFECTAS DEL IGV | TASA 0% DEL IVA |
|---|--|
| La venta e importación de medicamentos y/o insumos para tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH y diabetes. | Enajenación o venta de medicinas de patente |
| Las pólizas de seguro de vida y las primas de seguros de vida, para afiliados a las AFP que hayan sido cedidas a empresas reaseguradoras. | La prestación de servicios independientes de los de reaseguro. |

La elaboración de selección es propia del autor

Se puede observar que tanto en Perú como en México no están gravadas con el 16% la venta de medicinas, con la diferencia que en Perú solo las que menciona, mientras que en México todas. Por otro lado, en la ley del IVA, se menciona que las prestaciones

de servicios independientes de los de reaseguro están aplicadas con la tasa del 0% sin especificar qué tipo, a comparación de Perú que se especifica que las pólizas y primas de seguro de vidas afiliadas a las AFP al ser cedidas a empresas reaseguradoras quedan inafectas.

Respecto a las diferencias entre las inafectas y las de tasa 0%, a consecuencia de examinar todas las listas de actividades que no están gravadas con el 16% de IVA y el 18% de IGV; es decir: las exoneradas, las exentas, las inafectas y las de tasa 0%. Puesto que, la lista de ventas de bienes exonerados del IGV en Perú es similares a las enajenaciones que se le aplica la tasa del 0% del IVA en México, tal como ya se mencionó en el punto 3.3. Por lo que se ha predispuesto elaborar la tabla comparativa y sacar sus respectivas diferencias y semejanzas.

Tabla 9: Comparación entre las ventas de bienes exoneradas y la enajenación con tasa 0%

| VENTAS DE BIENES EXONERADAS DEL IGV | ENAJENACIONES CON TASA 0% DEL IVA |
|--|--------------------------------------|
|--|--------------------------------------|

| | | |
|--|--------------------|---|
| Caballo, asnos, mulos. | | Animales que no estén industrializados, salvo el hule, perro, gato y mascotas de hogar. |
| Camélidos Sudamericanos: Alpaca, vicuña, Guanaco, Llama. | | |
| Invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados a proceso de harina y aceite de pescado. | | |
| Leche cruda entera | | Medicinas de patente y productos de alimentación, excepto: bebidas que no sea leche, concentrados de frescos, saborizantes, caviar, salmón ahumado, angulas, chicles y alimentos procesados para gatos, perros, entre otras mascotas. |
| Papas, tomates, cebollas, ajos, coles, coliflores, lechugas, zanahorias, nabos, pepinos, pepinillos frescas o refrigeradas | | |
| Arvejas, alcachofas, espárragos, berenjenas, apio, trufas, espinacas, aceitunas frescas o refrigeradas. | | |
| Garbanzos, frijoles, habas, arvejas mondadas o partidas. | | |
| Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón. | | |
| Plátanos, dátiles, higos, piñas, palta, guayaba, mangos, naranjas, mandarinas, kiwi, limones, lima, toronjas frescos o secos. | | |
| Uvas | | |
| Melones, sandía, papaya, manzana, peras, membrillo, albaricoque, cerezas, duraznos, melocotones, fresas, frambuesas, zarzamoras, moras, grosellas y arándanos frescos. | | |
| Café crudo o verde, té. | | |
| Jengibre y cúrcuma | | |
| Trigo duro, cebada, avena, maíz, arroz con cáscara, quinua para la siembra. | | |
| Orégano, achiote, cacao en grano y crudo. | | |
| Tabaco en rama o sin elaborar. | | |
| En Perú están gravados. | | Hielo y agua |
| Para uso agrícola | Nitrato de potasio | |
| | Urea | |
| | Sulfato de potasio | |

| | |
|---|--|
| <p>Guano de aves marinas, abonos de origen animal o vegetal y Abonos, minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.</p> <p>Sulfato de amonio</p> | <p>Fertilizantes siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.</p> |
| <p>Superfosfatos</p> <p>Cloruro de Potasio con un contenido de potasio, entre el 22% y 62% en peso</p> | |
| <p>Sulfato de Magnesio y Potasio</p> | |
| <p>Oro para uso no monetario en polvo y en bruto</p> | <p>Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes.</p> |
| <p>Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.</p> | <p>Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.</p> |

La elaboración de selección es propia del autor

Se puede observar en la Tabla 9 a las diferentes ventas de bienes exoneradas del IGV y las enajenaciones con tasa 0% del IVA, estableciéndose las siguientes semejanzas y diferencias:

1. Una de las semejanzas es que en la del Ley del IVA en México, se establece de forma general que los animales están sujetos a la tasa 0%, solo recalando que las mascotas no lo están. Y en la Ley del IGV en Perú, nombran a los animales exonerados de manera específica, sin mencionar también a las mascotas.
2. De igual forma en el párrafo anterior, la Ley del IVA nombra de manera general los productos alimenticios a los cuales se les debe establecer la tasa del 0%

- mientras que en la ley del IGV en Perú se les mencione de forma específica, incluso indicando si frescos, refrigerados, crudos, secos o partidos
3. En México el agua y el hielo están sujetos a la tasa del 0% a diferencia en que Perú están gravados.
 4. Otra semejanza es que en México los fertilizantes siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería están sujetos a la tasa del 0% y en Perú la ley también menciona a fertilizantes exonerados solo para uso agrícola como: Nitrato de potasio, Urea y Sulfato de potasio. Y la diferencia está, que en Perú existen más fertilizantes exonerados, pero no exclusivos para agricultura y ganadería como se especifica en la Ley del IVA.
 5. En ambas leyes no se grava el oro, pero en la Ley del IGV en Perú, el oro solo está exonerado para uso no monetario en polvo y en bruto a diferencia de México, ya que, en la Ley del IVA, están sujetos a la tasa del 0%, el oro, la orfebrería, las piezas artísticas u ornamentales y los lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80% y a su vez no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.
 6. Otra diferencia que se establece es que en Perú están exonerados del IGV, los libros de estampas y cuadernos para dibujar y pintar para niños , así mismo también todos libros educativos y publicaciones grabadas en soportes magnéticos o en discos en lectura por rayos láser (Ley N° 28086), mientras que en México los libros, periódicos y revistas que editen los propios contribuyentes, es decir que mientras el autor en el proceso de edición, como es la impresión, no involucre a un tercero, estos estarían sujetos a la tasa del 0%.

Por otro lado, otra de las diferencias, respecto a conceptos, entre las exentas del IGV y las tasa 0% del IVA, es que en Perú las exentas nunca van hacer gravadas, caso contrario en México las operaciones con tasa 0% si pueden cambiar en algún momento y pasar a ser gravadas con el 16%, ya que cada vez que cambia de presidente, cada uno de ellos tienen propuestas de política fiscal diferentes.

3.5. Explicación de las semejanzas y diferencias de los requisitos para que sea deducible el crédito fiscal en cada país.

Para explicar las semejanzas y diferencias de los requisitos para que sea deducible el crédito fiscal en cada país, se ha considerado la Ley del Impuesto al Valor Agregado Capítulo I Artículo N.º 4 y 5, indicado por el contador mexicano Francisco Goldis según el Anexo N.º 1 específicamente en la pregunta N.º 5 y 4 y el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuestos Selectivo al Consumo, Título I, Capítulo VI Artículo 18 y 19 indicado por el contador peruano Christian Chafloc Alvarado según el Anexo N.º 2 específicamente en la pregunta N.º 5.

El crédito fiscal en Perú es conocido como el IGV de la factura de compra que la empresa mes a mes va deduciendo del débito fiscal (IGV de ventas), aplicando el principio de neutralidad del Impuesto General a las Ventas, que permite deducir como crédito aquellas operaciones gravadas con dicho impuesto.

De igual manera, en México el crédito fiscal o acreditamiento, que es como comúnmente lo conocen, es el Impuesto al Valor Agregado que haya sido trasladado al contribuyente, es decir el IVA de compras. Este impuesto ya viene incluido en el precio final cuando se adquiere un bien o servicio y una vez trasladado al vendedor ya se puede acreditar.

Posteriormente se presenta un cuadro comparando los requisitos para el crédito fiscal en Perú y los requisitos para el acreditamiento en México. Con el propósito de plasmar lo que la ley en cada país solicita para que este sea deducible.

Tabla 10: Cuadro comparativo de los requisitos para el crédito fiscal en Perú y México

| CRÉDITO FISCAL EN PERÚ | ACREDITAMIENTO EN MÉXICO |
|--|--|
| | Se consideran indispensables las erogaciones deducibles para fines de IR, aun cuando no esté obligado al pago de este último impuesto. |
| Que sean permitidos como costo o gasto para efectos del IR, así no estén efectos al impuesto mencionado. | Cuando se obtenga inversiones exclusivas del giro del negocio, que se le haya aplicado el 16% o la tasa cero, el IVA que haya sido trasladado al contribuyente será acreditable en su totalidad en el mes en que se trate. Las inversiones que se adquiere en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado a pagar impuesto. |
| Solo las operaciones destinadas deben ser gravadas con el IGV y no deben ser exoneradas ni exentas. | La tasa del 0% será acreditable en su totalidad, y como no tiene contra que acreditarse porque se aplica la tasa cero es sujeto de devolución. Las actividades exentas, no serán acreditables y pasan contablemente a formar parte del gasto. |

| | |
|--|--|
| | <p>Si realiza actividades mixtas (gravadas con el 16%, tasa 0% y exentas) se debe sacar la proporción que representa cada uno para poder acreditar el IVA.</p> |
| <p>El IGV debe estar separado en el comprobante que sustente el crédito fiscal.</p> | <p>Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales</p> |
| <p>El RUC, razón social y dirección del proveedor debe encontrarse correctamente cuando se contraste con la información que tiene SUNAT.</p> | |
| <p>Los comprobantes de pago que tienen condición de NO HABIDO, no se le dará derecho al crédito fiscal.</p> | |
| <p>El comprobante de pago debe encontrarse registrado en sus compras</p> | <p>Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate</p> |

| | |
|--|---|
| <p>y el crédito fiscal debe ser usado en el mes que se registra el comprobante.</p> | |
| <p>Bancarizar toda transacción que supere los 3,500 soles.</p> | |
| <p>Si está sujeto al régimen de detracciones, en caso de no efectuarla, puede subsanarlo y salvar el crédito fiscal.</p> | |
| <p>Contar con toda la documentación que sustente una compra</p> | |
| <p>Verificar que el prestador de servicio genere renta empresarial</p> | |
| | <p>Si se obtiene saldo a favor de los gastos pre operativos gravadas con 16% o tasa 0%. Se puede pedir la devolución o realizar el acreditamiento. Se puede ir actualizando mes a mes las cantidades del impuesto acreditado hasta que culmine el periodo pre operativo y la empresa ya empiece a realizar sus actividades.</p> |

La elaboración de selección es propia del autor

Se puede observar en la Tabla 10 a los diferentes requisitos que contempla cada ley referente al crédito fiscal, estableciéndose las siguientes semejanzas y diferencias:

Tabla 11: Semejanzas y diferencias de los requisitos para el crédito fiscal en Perú y México

| Semejanzas | Diferencias |
|---|--|
| <p>1. Unos de los requisitos para que se otorgue el derecho al crédito fiscal en Perú, la ley expresa el principio de causalidad del gasto y para el costo sustentar costo computable para efectos del Impuesto a la Renta, y en caso de las entidades sin fines de lucro que no están afectas al Impuesto a la Renta también se le otorga el derecho al crédito fiscal porque son entidades gravadas con el IGV por los servicios que prestan. Este requisito es semejante al que expresa la ley en México, manifestando que es indispensable las erogaciones, esto quiere decir que los gastos como las inversiones que se realicen sean deducibles también para el Impuesto a la renta, aun cuando no se esté</p> | <p>1. Una diferencia es que la ley en México caso contrario con la ley de Perú, expresa concretamente los requisitos para que las inversiones sean acreditables, por ejemplo, si se compra equipos de transporte o maquinaria para uso exclusivo del giro del negocio, y se le aplicó la tasa del 16% o la tasa 0%, el IVA será acreditable en su totalidad en el mes en que se trate. Pero si por otro lado la empresa tiene un giro de negocio que esté exento, así tenga inversiones gravadas estas no serán acreditadas. Por ejemplo, si una constructora que realiza desarrollo inmobiliario para casa habitación (actividad exenta) adquiere una camioneta, todo el IVA que se pagó no es acreditable, forma parte del gasto. Por otro lado, la agencia si le exige el</p> |

| | |
|---|---|
| <p>obligado al pago de este último impuesto.</p> | <p>pago del IVA, pero la constructora no puede acreditarlo.</p> |
| <p>2. Otra semejanza es que un requisito para ambos países es que el impuesto al valor agregado o el impuesto general a las ventas deben estar separados en los comprobantes fiscales. Adicionalmente, en la ley del Impuesto General a las Ventas, se expresa que los comprobantes de pago que tengas condición de “No habido”, no tendrán derecho al crédito fiscal y que el RUC, la razón social y la dirección del proveedor deben ser correctos ya que se corroborará con la información que tiene SUNAT.</p> | <p>2. Tanto en Perú como en México todas las operaciones gravadas con el IGV o el IVA, tienen derecho al acreditamiento. La diferencia es que México las operaciones con tasa de 0% si pueden ser acreditables y las exentas no. Y en Perú no se considera ni a las exoneradas ni las inafectas. Un ejemplo en Perú pueden ser las instituciones educativas cuando compran computadoras gravadas pero ellos brindas servicios no gravados, por lo tanto esa compra de computadoras no se consideran para el crédito fiscal y se va al gasto, es por eso que algunas empresas optan por renunciar a las exoneraciones para poder utilizar el crédito fiscal, también como ofrece servicios no grabados, esta institución puede ofrecer capacitaciones y estas si están gravadas; cuando sucede este tipo</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>de escenarios, en donde la entidad realiza actividades gravadas y no gravadas, se tienen que prorratear para obtener la cantidad que se usa como crédito fiscal. De igual manera sucede con México.</p> |
| <p>3. Otro requisito semejante es que en ambos países el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente (IVA/ IGV de compras) debe ser usado en el mes que se registra el comprobante.</p> | <p>3. En la ley del IVA de México expresa que, si se obtiene saldo a favor en los gastos pre operativo, es decir los gastos e inversiones que se realicen en forma previa al inicio de actividades, estos pueden ser acreditables. Por otro lado, en la ley del IGV en Perú, no especifica sobre gastos, pero operativos, pero se sabe que un gasto pre operatorio, por ejemplo, puede ser el gasto que se realice en la notaria. También, detalla requisitos adicionales como es bancarizar, efectuar la detracción siempre y cuando estés en ese régimen, contar con toda la documentación que sustente una compra, como puede ser contratos con fecha, bancarización,</p> |

| |
|---|
| guías de remisión, registro contable, libros de actas de accionistas o directorio, etc. y verificar que el prestador de servicios genere renta empresarial. |
|---|

La elaboración de selección es propia del autor

Se puede mencionar que los diferentes requisitos para deducir el crédito fiscal que presenta la ley de Perú y que no están mencionadas en la ley mexicana, es porque no existe las detracciones en México, ni el término de “no habido”, y respecto a los documentos que menciona la ley peruana que se debe presentar, México no lo requiere ya que hoy en día todo es electrónico, y el SAT puede corroborarlo en su sistema. Concluyendo, que si no fuera por lo antes mencionado, los requisitos de ambos países son muy semejantes.

3.6. Precisando las diferencias entre las sanciones si el IGV en Perú o el IVA

Para precisar las diferencias que existen en las sanciones que se le aplican si declaran el Impuesto General a las Ventas en Perú o el Impuesto al Valor Agregado en México fuera de plazo, se ha considerado el Artículo N.º 176 numeral 1y las Tablas I, II y II del Código Tributario Peruano, específicamente en el punto 4 de cada una de ellas. Asimismo, cabe precisar que las sanciones a las que se refiere dicho artículo no es únicamente al Impuesto General a las Ventas. Además, se consideró el Artículo N.º 81 inciso I y el Artículo 82 inciso I. del Código Fiscal de Federación Mexicano.

Posteriormente se presenta un cuadro comparando las sanciones que cada país aplica cuando no se declara el impuesto en el plazo que corresponde. Con la finalidad de reflejar claramente las multas.

Tabla 12: Sanciones si el IGV y el IVA se declara fuera de plazo

| SANCIONES DEL IGV | | | SANCIONES DEL IVA | | |
|--------------------------|-----------------------|-------|---|--------------------------|-------------|
| Régimen | Unidad | Soles | Por cada una de las obligaciones no declaradas. | Pesos | Soles |
| | Impositiva Tributaria | | | mexicanos | |
| Mype o General | UIT | | | De | De 242.76 |
| | 1 UIT | 4,200 | | \$1,400.00 a \$17,370.00 | a 3,011.958 |

| | | | | | |
|------------------|--------------------------------------|-------|--|------------------------------------|--------------------------------|
| Régimen Especial | 50% UIT | 2,100 | Por no pagar dentro de los seis primeros meses, la multa por no declarar a tiempo. | De \$1,400.00 a \$34,730.00 | De 242.76 a 6,022.182 |
| Nuevo RUS | 0.6% de los ingresos netos o cierre. | | Por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello. | De \$14,230.00 a \$28,490.00 | De 2,467.482 a 4,940.166 |

La elaboración de selección es propia del autor

Como se puede observar en la tabla 12, se ha decidido mostrar las sanciones de México en moneda peruana (soles), utilizando la tasa promedio del año 2019 siendo 0.1734, obtenida del Banco de México, con finalidad de analizar las diferentes multas en una misma moneda. Asimismo, se puede observar que en México no existe una base para el cálculo de las sanciones, ya que están se publican cada año en el código fiscal de federación y su modificación se basa en los importes dados por el gobierno.

En Perú las sanciones que se aplica cuando no se declara el Impuesto General a las Ventas dentro del plazo establecido por SUNAT, están especificadas de acuerdo al régimen al que pertenezca la empresa. Y la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2019 que es el año de estudio fue 4,200 y actualmente en el 2020 equivale a 4,300 soles. Por otro lado, en México, las sanciones se calculan dependiendo de las omisiones que tenga el contribuyente, no se especifica en UIT a comparación de Perú, sino que lo expresan en su moneda nacional que son los pesos mexicanos. Como se puede observar en la Tabla 9 las multas varían dependiendo; si no realizó sus declaraciones, si no pagó la multa antes de los seis meses o si no lo presentó en los medios que le corresponde. En México la fecha máxima para declarar es el día 17 de cada mes y el SAT a veces da 4 días adicionales dependiendo de tu dígito de RFC, a comparación de Perú que la fecha varía dependiendo su último dígito de RUC. Cuando no se declara a tiempo el IVA, puede pasar dos cosas: Si no te notifica el SAT, debes pagar tu IVA y así mismo tus recargos y actualizaciones hasta la fecha en que lo declares. Caso contrario, si te notificaron tienes que pagar, tu IVA, recargos y actualizaciones y también tu multa. El plazo límite para pagar son seis meses, si no se realiza dentro de ese periodo, adicionalmente tendrías que pagar otra multa por no pagar dentro del plazo establecido.

Para finalizar, en Perú se puede subsanar las sanciones, mientras que en México no se cuenta con esa opción.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

Con los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación se valida la hipótesis que señala que las semejanzas y diferencias entre la ley del IGV en Perú y del IVA en México están conformadas por los porcentajes de la tasa, los sujetos, los bienes exonerados e inafectos, los requisitos para deducir el crédito fiscal y las sanciones cuando se declara el impuesto fuera de plazo.

Según los resultados obtenidos para el primer objetivo, México tiene dos tasas de Impuesto al Valor Agregado, una del 8% para toda la zona fronteriza del país y otra del 16% para el resto del país. Por otro lado, Perú tiene una sola tasa de Impuesto General a las Ventas donde tiene incluido un porcentaje del 2% del Impuesto de Promoción Municipal; de la misma forma, la tesis de Alcívar (2018) “Análisis comparativo del RISE con regímenes simplificados de Perú y México, en el periodo 2011-2015”, señala que México cuenta con una tasa menor en la zona fronteriza como estímulo para disminuir los precios de los productos, logrando que las familias tengan mayor capacidad de consumo y así mismo más ingresos. Además, concluye que ambos países aplican formas sencillas y simples de tributar con la finalidad de disminuir a los comerciantes informales y el impuesto se emplea para cumplir las mismas funciones en cada país, entre ellos; gastos de administración pública, beneficios de la población como salud, educación, medio ambiente, etc.

Para el análisis de los sujetos, en Perú son las personas naturales, personas jurídicas, entidades de derecho público o privado, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, mientras que en México la ley señala a las personas físicas y morales. Asimismo, cabe recalcar que personas naturales y personas físicas se refieren a lo mismo, ya que son aquellas que tienen su empresa a nombre propio y

ejercen sus derechos y obligaciones de su negocio a título personal; y las personas jurídicas y personas morales, también son semejantes ya que son aquellas que forman su empresa, pero sus derechos y sus obligaciones recaen en la sociedad que han conformado, tal como está señalado en la figura 1. Además, se determina que, en ambos países, están sujetos al impuesto todos aquellos que realicen actividades como; enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, importación de bienes o servicios, uso o goce temporal de bienes y contratos de construcción afectos, especificados en la tabla 3. Estos resultados se discuten con la tesis de Guazha (2016) titulada “Comparación del Impuesto al Valor Agregado de la República del Ecuador frente a Colombia y Perú”, donde señala que Perú en sus diferentes regímenes tributarios, acoge tanto a las personas naturales como personas jurídicas, llevando esto a que Perú cuente con un mejor nivel de recaudación tributaria.

En referencia a las operaciones no gravadas en Perú, son aquellas que no aplican la tasa del 18%. Dentro de las operaciones no gravadas se tienen a las exoneradas e inafectas, las operaciones exoneradas son conocidas también como exentas en México, en ambos países todos aquellos que realicen este tipo de actividades no tendrán derecho al crédito fiscal. Asimismo, en Perú las exoneraciones no son automáticas, es decir que se tiene que solicitar y a su vez si el contribuyente desea puede renunciar a la exoneración, mientras que en México las operaciones exentas, son automáticas y a su vez no se puede renunciar a ello. Por otro lado, en Perú existen dos apéndices donde detalla los bienes y servicios exonerados, con el objetivo concreto como promover la inversión, el empleo o apoyar a las clases económicas menos beneficiadas, es decir que van dirigidas a sectores o grupos de interés específico. Tal como lo refiere Pacheco (2014) en su tesis titulada “Análisis comparativo del impuesto a la renta y del impuesto al consumo de Perú y Chile”,

donde expone que en Perú la mayoría de exoneraciones son para productos agrícolas y ganaderos, mientras que en Chile grava a todos los productos.

Además, las operaciones inafectas en Perú tampoco tienen derecho al crédito fiscal y son permanentes; es decir, nunca van a pasar a ser gravadas con el 18%, a comparación de las operaciones con tasa del 0% en México que tienen derecho a crédito fiscal, son automáticas y no se pueden renunciar. Así como lo argumenta Gamboa, Herrera y Mendoza (2012) en su tesis titula “Comparación tributaria del IVA entre México y Canadá y el impuesto equiparable en Estados Unidos de América”, que la tasa del 0% tiene mejores beneficios que las exenciones, ya que estas tienen el derecho de acreditar el impuesto que les trasladaron a sus proveedores y al no cobrar sus clientes por este impuesto les resulta un saldo a favor que pueden solicitar.

Respecto a los requisitos para que sea deducible el crédito fiscal, en Perú existen tres tipos; los requisitos sustanciales, los requisitos formales y los adicionales, mientras que, en México, el crédito fiscal es conocido como acreditamiento y los requisitos no están clasificados de esa manera, pero algunos son semejantes a los de Perú, especificados en la tabla 8. La gran diferencia que se encuentra en los requisitos, es que en Perú no debe de tener condición de no habido, debe efectuar correctamente sus detracciones y bancarizar toda transacción que supere los 3,500 soles; mientras que en México no señala esos como requisitos para deducir el crédito fiscal. De la misma forma, la tesis “Iva a favor. La complejidad de sus devoluciones para medianas empresas en San Luis Potosí y su relación en la disminución del flujo de efectivo” de Gonzalez (2016), explica que los requisitos obligatorios para que se en México se realice la devolución del saldo a favor es muy escueta, es decir que es simple y sin detalles innecesarios.

Para finalizar, las sanciones que se aplica en cada país si se declara el impuesto fuera del plazo establecido son totalmente diferentes, en Perú las sanciones están en base a la Unidad Impositiva Tributaria y están especificadas de acuerdo al régimen al que pertenezca la empresa; mientras que, en México, las sanciones están presentadas en pesos y se calculan dependiendo las omisiones que tenga el contribuyente, como se puede observar en la tabla 9. De la misma forma, la tesis de Huaccha (2014) “Caracterización de las infracciones tributarias y sus sanciones en las empresas del Perú: Caso de la empresa Comercializadora Don Robertino S.A.C.” concluye que el objetivo principal de las sanciones es hacer que se cumpla voluntariamente con las obligaciones tributarias y para eso lo esencial sería contratar personal capacitado para realizar las labores contables, evitando infracciones y subsanándolas oportunamente.

4.2 Conclusiones

- En cuanto a las diferencias en sus tasas que presentan ambas leyes, se establece que en Perú se aplica una tasa general del 18% donde incluye el 2% del Impuesto de Promoción Municipal y en México existen dos tasas, una del 8% para toda la zona fronteriza y otra del 16% para el resto del país.
- Respecto a las semejanzas entre los sujetos, se identificó; que para ambos países son las personas naturales o físicas y las personas jurídicas o morales, en cuanto a la diferencia, en Perú la ley adiciona a todas las entidades públicas o privadas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que México no las considera. También, están gravados en ambos países, todos aquellos que realicen actividades como; enajenación de bienes, prestación de servicios

independientes, importación de bienes o servicios, uso o goce temporal de bienes y contratos de construcción afectos.

- En las actividades exoneradas y exentas se determinó que la diferencia entre Perú y México resalta en los bienes que incorporan, puesto que, en Perú se incluye bienes de alimentación básica, mientras que en México eso lo incluyen en la tasa del 0%. Además, en Perú las exoneraciones no son automáticas, se puede tener que solicitar y a su vez se puede renunciar a ellas, en cambio en México no se pueden renunciar a las exenciones.
- Las actividades inafectas en Perú, cuentan con ausencia de normativa explícita y no tienen derecho al crédito fiscal al igual que las exoneradas; mientras que, a las actividades que se le aplica la tasa 0% si tienen derecho al crédito fiscal, e incluyen alimentación y medicina básica para la población; además, no se pueden renunciar y pueden pasar a ser gravadas cuando el gobierno lo disponga, cosa que nunca pasará con las inafectas en Perú.
- Las diferencias en ambos países, respecto a los requisitos para hacer deducible el crédito fiscal; es que, en Perú son más complejos, puesto que la ley dispone una serie de condiciones sustanciales, formales y adicionales; mientras que, en México son más sencillas las estipulaciones dadas por la ley siendo algunos semejantes a los de Perú.
- Se concluyó también que, las sanciones que se aplica cuando se declara fuera de plazo en cada país es diferente: puesto que, en Perú las sanciones están en base a la Unidad Impositiva Tributaria y están especificadas de acuerdo al régimen al que pertenezca la empresa; mientras que, en México, las sanciones están presentadas en su moneda nacional y se calculan dependiendo las omisiones que tenga el contribuyente.

REFERENCIAS

Arias Gómez, J., Villasís Keever, M. y Miranda Novales, M. (2016). El protocolo de investigación III: La población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206.

<https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>

Arrieta, L. (2012). *Beneficios y perjuicios de gravar medicamentos a tasa 0% de IVA en México*. [Tesis para obtener el grado de maestría en ciencias económicas, Instituto Politécnico Nacional]. Repositorio Institucional – Instituto Politécnico Nacional.

<https://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/11552/21.pdf?sequence=1>

Bravo, J. (2006). *Fundamentos de derecho tributario*. Palestra Editores.

<https://docplayer.es/31958893-Fundamentos-de-derecho-tributario.html>

Calvillo, S. (2012). *Análisis sustantivo del esquema de tasas y regímenes especiales aplicables en el Impuesto al Valor Agregado en México para determinar su imposición óptima*. [Tesis para obtener el grado de doctor en contaduría pública, Universidad Autónoma de Nuevo León]. Repositorio Institucional - Universidad Autónoma de Nuevo León.

<http://eprints.uanl.mx/5956/1/1080224377.pdf>

Cardona Arias, A. (2015). Ortodoxia y fisuras en el diseño y ejecución de estudios descriptivos. *Revista MED*, 23(1), 38-49.

<https://www.redalyc.org/pdf/910/91043954005.pdf>

Castro. S. y Quiroz, F. (2013). *Las causas que motivan la evasión tributaria en la empresa constructora los Cipreses SAC en la ciudad de Trujillo en el periodo 2012*. [Tesis para obtener el título de contador público, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional – Universidad Privada Antenor Orrego

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/139/3/CASTRO_SANDRA_CAUSAS_MOTIVAN_EVACION.pdf

Decreto Oficial de Federación 09-12-2019. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_091219.pdf

Decreto Supremo N° 024-2019-EF. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/fdetalle.pdf>

Espada, M. (2013). Los sistemas tributarios en América Latina: Desafíos para la imposición sobre la renta. *Grupo sobre política fiscal y desarrollo. Revista CEDLA,4(2),2-20.*

<https://cedla.org/publicaciones/pfyd/revista-fiscal-4-los-sistemas-tributarios-en-america-latina/>

Gamboa, S., Mendoza, J. y Herrera, M. (3-5 de octubre de 2012). *Comparación tributaria del IVA entre México y Canadá y el impuesto equiparable en Estados Unidos de América.* [Resumen de presentación de la conferencia] XVII Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática, Ciudad de México, México.

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xvii/docs/G01.pdf>

Goicochea, C. y López, K. (2016). *Importancia del tratamiento tributario del IGV en la rentabilidad de la empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A., distrito de Rímac en el periodo 2011.* [Tesis para obtener el título profesional de contador público, Universidad de ciencias y humanidades]. Repositorio Institucional - Universidad de ciencias y humanidades.

<http://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/uch/104/CD-TCON-041-2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzalez, C. (2016). *IVA a favor. La complejidad de sus devoluciones para medianas empresas en San Luis Potosí y su relación en la disminución del flujo de efectivo*. [Tesis para obtener el título de maestro en Administración de Impuestos, Universidad Autónoma de San Luis Potosí]. Repositorio Institucional – Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

<https://ninive.uaslp.mx/xmlui/bitstream/handle/i/4058/MAD1IVA01016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Inga, I y Romo, L. (2013). *Sistema de pagos por adelantado del IGV y cumplimiento de tributos en las empresas de la provincia de Huancayo*. [Tesis para para optar el título profesional de contador público, Universidad Nacional del Centro del Perú]. Repositorio Institucional – Universidad Nacional del Centro del Perú.

<http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/2441/Inga%20Huaire-Romo%20Carhuallanqui.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Montes. J. y Soto, J. (2015). *EL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL Y SU IMPLICANCIA EN LA CONCIENCIA TRIBUTARIA DE LAS MICROS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO*. [Tesis para obtener el título de contador público, Universidad Nacional del Centro del Perú]. Repositorio Institucional – Universidad Nacional del Centro del Perú

<http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/1619/TESIS%20%288%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP (2013). La Constitucionalización del

Derecho: A Veinte años de la Constitución Política del PERÚ (1993). *Derecho*

PUCP. Recuperado de

http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_071.html

Orihuela, A. (2015). *El crédito fiscal proveniente de la compra de activo fijo y su incidencia en la liquidez de la empresa Perú Marine OIL*. [Tesis para obtener el título de contador público, Universidad Nacional del Callao]. Repositorio Institucional – Universidad Nacional del Callao.

<http://repositorio.unac.edu.pe/handle/UNAC/1504>

Rodríguez Moguel, E. (2005). *Metodología de la investigación: La creatividad, el rigor del estudio y la integridad son factores que transforman al estudiante en un profesional de éxito*. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

<https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=r4yrEW9Jhe0C&oi=fnd&pg=PA1&dq=metodologia+de+la+investigacion+&ots=8Bg-5PI8k1&sig=4TRwDYYU11qUX0dfRbeEhWnAIDQ#v=onepage&q=metodologia%20de%20la%20investigacion&f=false>

Sabino, C. (2014). *El proceso de investigación*. Editorial Episteme.

https://books.google.com.pe/books?id=jwejBAAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

ANEXOS

ANEXO N.º 1: ENTREVISTA

ENTREVISTA AL CONTADOR MEXICANO FRANCISCO GOLDIS

1. Actualmente, ¿Cuál es la tasa del IVA en México?
2. Según la ley, ¿Quiénes están sujetas al IVA?
3. ¿Qué significa exención de IVA y que diferencia tiene como el régimen de la tasa cero?
4. ¿Quiénes están exentos del IVA y quienes están bajo el régimen de tasa cero en México según la ley?
5. ¿Qué significa el crédito fiscal? ¿Y qué requisitos se necesita para hacerlo deducible?

C.P.C. Christian Chafloc Alvarado



ANEXO N.º 2: ENTREVISTA

ENTREVISTA AL CONTADOR PERUANO CHRISTIAN CHAFLOC

1. Actualmente ¿Cuál es la tasa en IGV en Perú?
2. Según la ley, ¿Quiénes están sujetos al IGV?
3. ¿Qué significa exoneración del IGV y que diferencia tiene con las operaciones inafectas?
4. ¿Qué operaciones están exoneradas del IGV y que operaciones son inafectas al IGV según la ley?
5. ¿Qué significa el crédito fiscal? ¿Y qué requisitos se necesita para hacerlo deducible?

C.P.C. Christian Chafloc Alvarado


ANEXO N.º 3: FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

| INDICADORES | CRITERIOS | INFORMACIÓN ENCONTRADA | SEMEJANZAS | DIFERENCIAS |
|--|---------------------------------|------------------------|------------|-------------|
| LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS | TASA | | | |
| | SUJETOS | | | |
| | EXONERACIONES | | | |
| | INAFECTAS | | | |
| | DUDUCCIÓN DEL CREDITO FISCAL | | | |
| | SANCIONES | | | |
| LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | TASA | | | |
| | SUJETOS | | | |
| | EXENCIÓN | | | |
| | TASA DEL 0% | | | |
| | DEDUCCIÓN DEL CREDITO FISCAL | | | |
| | SANCIONES | | | |

C.P.C. Christian Chafloc Alvarado



ANEXO N.º 4: ENTREVISTA

ENTREVISTA AL CONTADOR MEXICANO FRANCISCO GOLDIS

1. Actualmente, ¿Cuál es la tasa del IVA en México?

16%,0% y exentos

Ver los artículos 1, 2A y 9.

2. Según la ley, ¿Quiénes están sujetas al IVA?

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

I.-Enajenen bienes

II.-Presten servicios independientes.

III.-Otorguen el uso o goce temporal de bienes

IV.-Importen bienes o servicios

Ver el artículo 1.

3. ¿Qué significa exención de IVA y que diferencia tiene como el régimen de la tasa cero?

Exención se refiere a los actos o actividades por los que no se pagará el impuesto, como los señalados en el artículo 9.

Tasa del 0% se refiere a que el contribuyente podrá acreditar el IVA relativo a las compras y gastos necesarios para generar dichos actos o actividades. Ver el artículo 2A. Es muy importante es este sentido el último párrafo de dicho artículo.

4. ¿Quiénes están exentos del IVA y quienes están bajo el régimen de tasa cero en México según la ley?

Exentos ver los artículos 9,15,20 y 25

Actos o actividades a la tasa 0% ver el artículo 2A.

5. ¿Qué significa el crédito fiscal? ¿Y qué requisitos se necesita para hacerlo deducible?

En México lo llamamos derecho al acreditamiento del IVA, se requiere que la adquisición sea deducible para efectos de la determinación del ISR. Ver el artículo 4, especialmente el segundo párrafo.

ANEXO N.º 5: ENTREVISTA

ENTREVISTA AL CONTADOR PERUANO CHRISTIAN CHAFLOC

1. Actualmente ¿Cuál es la tasa en IGV en Perú?

18% compuesta por el 2% de Impuesto a la Promoción Municipal y el 16% de IGV

Ver el artículo 17

2. Según la ley, ¿Quiénes están sujetos al IGV?

Están sujetas al IGV todas las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas.

Ver el artículo 9

3. ¿Qué significa exoneración del IGV y que diferencia tiene con las operaciones inafectas?

Las exoneraciones son actividades que no están gravados con el 18%, estos son determinados por el gobierno para ayudar a un sector en específico e impulsar su desarrollo. Y la diferencia es que las inafectas nunca van a ser gravadas en cambio las exoneradas sí, porque son temporales. Ver los artículos 2 y 5.

4. ¿Qué operaciones están exoneradas del IGV y que operaciones son inafectas al IGV según la ley?

Están exoneradas del IGV todos aquellos bienes y servicios que se encuentran en el Apéndice I y II. Y están inafectas al IGV todas aquellas que están en el artículo 2.

5. ¿Qué significa el crédito fiscal? ¿Y qué requisitos se necesita para hacerlo deducible?

El crédito fiscal vendría a ser el IGV de las facturas de compras que la empresa mes a mes va deduciendo el débito fiscal (IGV de las ventas). Para hacerlo deducible se necesita una serie de requisitos sustanciales, formales y adicionales, expuestos por la ley. Ver el artículo 18 y 19

ANEXO N.º 6: FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

| INDICADORES | CRITERIOS | INFORMACIÓN ENCONTRADA | SEMEJANZAS | DIFERENCIAS |
|--|------------------------------|--|---|--|
| LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS | TASA | Tasa del 16% mas 2% del impuesto de promoción municipal. | Están sujetos al IGV y al IVA las personas naturales o físicas y las personas jurídicas o morales. Ambos países aplican la tasa a todos los procesos de fabricación del bien, desde la materia prima hasta el producto final. | Las tasas en México son dos mientras que en Perú solo existe una y respecto a las exoneraciones, son en su mayoría alimentos de primera necesidad, mientras que en México eso no ocurre con sus exenciones, sino en la tasa del 0%. Por otro lado, los requisitos para hacer deducible el crédito fiscal en Perú son más complejos a comparación de México. Y las sanciones en Perú están basadas en UIT y según el régimen en el que se encuentre la entidad, mientras que México se basa en su moneda y dependiendo las omisiones del contribuyente. |
| | SUJETOS | Personas naturales y jurídicas | | |
| | EXONERACIONES | Se encuentran en el apéndice I y II de la ley y están basados en los alimentos y servicios de primera necesidad. | | |
| | INAFFECTAS | Están fuera del ámbito de aplicación del tributo. | | |
| | DUDUCCIÓN DEL CREDITO FISCAL | Existen requisitos formales, sustanciales y adicionales. | | |
| | SANCIONES | Están basadas en UIT y según el régimen al que pertenezca la empresa. | | |
| LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | TASA | Tasa del 8% para la zona fronteriza y 16% para el resto del país. | | |
| | SUJETOS | Personas físicas y morales | | |
| | EXENCIÓN | Excluyen la obligación del pago del impuesto, solo temporalmente. | | |
| | TASA DEL 0% | Están basados en la enajenación de alimentos y medicamentos. | | |
| | DEDUCCIÓN DEL CREDITO FISCAL | Para hacerlo deducible tienen que ser del giro del negocio y que se le haya aplicado el 16% o la tasa del 0% | | |
| | SANCIONES | Están basadas en su moneda nacional y se calculan dependiendo las omisiones que tenga el contribuyente. | | |

ANEXO N.º 7: MATRIZ DE CONSISTENCIA

| Enunciado del problema | Problemas Específicos | Objetivo general de investigación | Objetivos específicos | Hipótesis General | Hipótesis Específicas | VARIABLE | Definición conceptual de la(s) variable(s) | Dimensiones de la(s) variable(s) | Indicadores | Instrumentos | Población | Muestra | Diseño específico |
|---|---|---|---|---|--|---|--|---|--|-----------------------------------|---------------------------------------|--|-----------------------------------|
| ¿Cuáles son las semejanzas y diferencias entre la ley del IGV y el IVA en el sistema tributario peruano y mexicano? | ¿Cuál es la tasa del IGV peruano y del IVA mexicano? | Determinar las semejanzas y diferencias entre la ley del IGV y el IVA en el sistema tributario peruano y mexicano | Establecer la tasa del IGV peruano y del IVA mexicano | Las semejanzas y diferencias entre la ley del IGV en Perú y del IVA en México están conformadas por el porcentaje de la tasa, los sujetos, los bienes exonerados e inafectos, los requisitos para deducir el crédito fiscal y las sanciones cuando se declara el impuesto fuera de plazo. | La tasa del IGV peruano es el 18% y del IVA mexicano es el 16% | SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LA LEY DEL IGV Y DEL IVA | Según, Espada (2013), indica que el IVA es un valor que se le da al producto o servicio que uno adquiere, en México es un impuesto indirecto, ya que está percibido directamente por el vendedor o prestador de servicios y no por el fisco, esto se da en el momento que efectúa la transacción comercial, que es quien luego está obligado a tributar y según Quispe (2016), define al IGV como un tributo que grava toda venta de bienes o servicios que se realicen en Perú, dicho tributo debe ser asumido por el consumidor final, este se encuentra en el precio de lo que se adquiere. | Tasa del IGV y del IVA | Porcentaje de tasa del IGV y del IVA | Análisis documental Entrevista | Sistema tributario peruano y mexicano | Ley del IGV, Ley del IVA, Código Tributario Peruano y El Código Fiscal de Federación de México. Entrevistado: Francisco Goldis y Christian Chaflo Alvarado | Diseño descriptivo - experimental |
| | ¿Cuáles son los sujetos del IGV peruano y del IVA mexicano? | | Identificar los sujetos del IGV peruano y del IVA mexicano | | Los sujetos del IGV peruano son las personas naturales, jurídicas, entidades de derecho público o privado, sociedades conyugales, sucesiones indivisas que no realicen actividad empresarial. Y los sujetos del IVA mexicano son las personas físicas y morales (empresas) tienen la obligación de pagarlo cuando enajenan bienes, prestan servicios, otorgan el uso o goce temporal de bienes. | | | Sujetos del IGV y del IVA | Cualidades de los sujetos del IGV y del IVA | | | | |
| | ¿Cuáles las exoneraciones del IGV peruano y las exenciones del IVA mexicano? | | Describir las exoneraciones del IGV peruano y del IVA mexicano | | Las exoneraciones de la ley del IGV peruano se aplica a los transportes públicos de pasajeros a excepción del transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo, otros puntos como los espectáculos in vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música, opereta, entre otros. Y las exoneraciones de la ley del IVA mexicano se aplica por razones como la equidad, conveniencia y política económica. | | | Exoneraciones del IGV y exenciones del IVA | Número de rubros a los cuales se aplica las exoneraciones y exenciones según la ley. | | | | |
| | ¿Cuáles las operaciones inafectas al IGV y el régimen de tasa 0% en el IVA mexicano? | | Especificar las operaciones inafectas al IGV y el régimen de tasa 0% en el IVA mexicano | | Las operaciones inafectas en el IGV peruano se aplica en el arrendamiento, transferencia de bienes, importación de bienes donados, compra-venta de oro y plata, transferencia de bienes y prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas o particulares, pasajes internacionales adquiridos por la iglesia católica, servicios de empresas de seguros, juegos de azar, venta de medicamentos, póliza de seguros, entre otros. Y en la ley del IVA mexicano la tasa 0% se aplica en animales y vegetales que no estén industrializados, medicina patentada y productos destinados a la alimentación, hielos, agua, tractores para acciones implementos agrícolas, fertilizantes, oro, libros, periódicos o revistas, prestación de servicios tales como, servicios prestados a los agricultores y madereros, molinado y trituración de maíz, pasteurización de leche, suministro de agua para uso doméstico, prestación de maquinaria agrícola. | | | Operaciones inafectas del IGV y operaciones con tasa 0% del IVA | Número de incisos en los cuales indica las operaciones inafectas y la tasa 0% en cada país según su ley correspondiente. | | | | |
| | ¿Cuáles son los requisitos para hacer deducible el crédito fiscal según la ley del IGV en Perú y del IVA en México? | | Explicar los requisitos para hacer deducible el crédito fiscal según la ley del IGV en Perú y del IVA en México | | Según la ley del IGV el crédito fiscal tiene que cumplir requisitos sustanciales; un requisito es que sean permitidos como costo o gasto de acuerdo con la legislación de impuesto a la renta, otro requisito es que se destinen a operaciones gravadas los y requisitos formales, señalan que el impuesto general está consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de contratación o, de ser el caso en nota de débito. Y según la ley del IVA el crédito fiscal nace cuando se realiza el hecho jurídico, que en estos ingresos surge cuando se presta efectivamente un servicio, y establece por regla que el pago del crédito se debe hacer previamente a la prestación de servicio pero por excepción se puede hacer posteriormente cuando así lo disponga expresamente la ley, sean de utilización obligatoria los servicios o bien se trate de servicios continuos. | | | Requisitos del crédito fiscal para el IGV y el IVA | Número de requisitos para que se deduzca el crédito fiscal en ambos países. | | | | |
| ¿Cuáles son las sanciones si el IGV en Perú o el IVA en México se declaran fuera de plazo? | Precisar las sanciones si el IGV en Perú o el IVA en México se declaran fuera de plazo. | Las sanciones que se aplica en Perú cuando se declara el IGV fuera de plazo depende del régimen en que se encuentre, si pertenece al régimen MYPE o General se le aplica la multa del 1 UIT, por otro lado si está acogido al régimen especial se le aplica el 50% de la UIT, y por último si pertenece al Nuevo RUS se aplica el 0,6% al total de sus ventas netas (IN) o cierre. En caso no se cumpla con el pago declarado se generará interés y posibles infracciones como congelamiento de cuentas o retención de cheques cuando se los generen. En México existen diversos escenarios cuando no se pagan los impuestos, en primer lugar se genera recargos y actualizaciones, sino pagas estos ya se generan las multas y sanciones, después si no cumple con dichas multas y sanciones ya vienen las auditorías, luego se da los embargos precautorio de bienes, también puede darse el embargo por extinción de dominio y ya por último la prisión. | Sanciones si el IGV en Perú o el IVA en México se declaran fuera de plazo. | Montos de las sanciones que se aplica cuando no se declara a tiempo el IGV en Perú y el IVA en México. | | | | | | | | | |

ANEXO N.º 8: APENDICE I – OPERACIONES EXONERADAS DEL IGV

| PARTIDAS ARANCELARIAS | PRODUCTOS |
|----------------------------------|---|
| 0101.10.10.00/ 0104.20.90.00 | Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina. (Incluido de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EF, publicado el 14.4.2005, vigente desde el 15.4.2005). |
| 0102.10.00.00 | Sólo vacunos reproductores y vaquillonas registradas con preñez certificada (Incluido de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 024-2004-EF, publicado el 5.2.2004, vigente desde el 6.2.2004). |
| 0102.90.90.00 | Sólo vacunos para reproducción (Incluido de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 024-2004-EF, publicado el 5.2.2004, vigente desde el 6.2.2004). |
| 0106.00.90.00/ 01.06.00.90.90 | Camélidos Sudamericanos |
| 0301.10.00.00/ 0307.99.90.90 | Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado. |
| 0401.20.00.00 | Sólo: leche cruda entera. |
| 0511.10.00.00 | Semen de bovino |
| 0511.99.10.00 | Cochinilla |
| 0601.10.00.00 | Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo. |
| 0602.10.00.90 | Los demás esquejes sin erizar e injertos. |
| 0701.10.00.00/ 0701.90.00.00 | Papas frescas o refrigeradas. |
| 0702.00.00.00 | Tomates frescos o refrigerados. |
| 0703.10.00.00/ 0703.90.00.00 | Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados. |
| 0704.10.00.00/ 0704.90.00.00 | Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados. |

| | |
|---------------------------------|--|
| 0705.11.00.00/ 0705.29.00.00 | Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas. |
| 0706.10.00.00/ 0706.90.00.00 | Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados. |
| 0707.00.00.00 | Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados. |
| 0708.10.00.00 | Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados. |
| 0708.20.00.00 | Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados. |
| 0708.90.00.00 | Las demás legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas. |
| 0709.10.00.00 | Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas. |
| 0709.20.00.00 | Espárragos frescos o refrigerados. |
| 0709.30.00.00 | Berenjenas, frescas o refrigeradas. |
| 0709.40.00.00 | Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado. |
| 0709.51.00.00 | Setas, frescas o refrigeradas. |
| 0709.52.00.00 | Trufas, frescas o refrigeradas. |
| 0709.60.00.00 | Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados. |
| 0709.70.00.00 | Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas. |
| 0709.90.10.00/ 0709.90.90.00 | Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas. |
| 0713.10.10.00/ 0713.10.90.20 | Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas. |
| 0713.20.10.00/ 0713.20.90.00 | Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos. |
| 0713.31.10.00/ 0713.39.90.00 | Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos. |
| 0713.40.10.00/ 0713.40.90.00 | Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos. |
| 0713.50.10.00/ 0713.50.90.00 | Habas, haba caballo y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas. |
| 0713.90.10.00/ 0713.90.90.00 | Las demás legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas. |
| 0714.10.00.00/ 0714.90.00.00 | Raíces de mandioca (yuca), de arruruz, de salep, aguaturmas, tatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o enulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú. |

| | |
|----------------------------------|--|
| 0801.11.00.00/ 0801.32.00.00 | Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil). |
| 0803.00.11.00/ 0803.00.20.00/ | Bananas o plátanos, frescos o secos. |
| 0804.10.00.00/ 0804.50.20.00 | Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos. |
| 0805.10.00.00 | Naranjas frescas o secas. |
| 0805.20.10.00/ 0805.20.90.00 | Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos o secos. |
| 0805.30.10.00/ 0805.30.20.00 | Limones y lima agria, frescos o secos. |
| 0805.40.00.00/ 0805.90.00.00 | Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos. |
| 0806.10.00.00 | Uvas. |
| 0807.11.00.00/ 0807.20.00.00 | Melones, sandías y papayas, frescos. |
| 0808.10.00.00/ 0808.20.20.00 | Manzanas, peras y membrillos, frescos. |
| 0809.10.00.00/ 0809.40.00.00 | Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y hendirnos, frescos. |
| 0810.10.00.00 | Fresas (frutillas) frescas. |
| 0810.20.20.00 | Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas. |
| 0810.30.00.00 | Grosellas, incluido el casís, frescas. |
| 0810.40.00.00/ 0810.90.90.00 | Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos. |
| 0901.11.00.00 | Café crudo o verde. |
| 0902.10.00.00/ 0902.40.00.00 | Té |
| 0910.10.00.00 | Jengibre o kion. |
| 0910.10.30.00 | Cúrcuma o palillo |
| 1001.10.10.00 | Trigo duro para la siembra. |
| 1002.00.10.00 | Centeno para la siembra. |
| 1003.00.10.00 | Cebada para la siembra. |
| 1004.00.10.00 | Avena para la siembra. |
| 1005.10.00.00 | Maíz para la siembra. |
| 1006.10.10.00 | Arroz con cáscara para la siembra. |

| | |
|---------------------------------|--|
| 1006.10.90.00 | Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás |
| 1007.00.10.00 | Sorgo para la siembra. |
| 1008.20.10.00 | Mijo para la siembra. |
| 1008.90.10.10 | Quinoa (chenopodium quinoa) para siembra. |
| 1201.00.10.00/ 1209.99.90.00 | Las demás semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra. |
| 1211.90.20.00 | Piretro o Barbasco. |
| 1211.90.30.00 | Orégano. |
| 1212.10.00.00 | Algarrobas y sus semillas. |
| 1213.00.00.00/ 1214.90.00.00 | Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros. |
| 1404.10.10.00 | Achiote. |
| 1404.10.30.00 | Tara. |
| 1801.00.10.00 | Cacao en grano, crudo. |
| 2401.10.00.00/ 2401.20.20.00 | Tabaco en rama o sin elaborar |
| 2510.10.00.00 | Fosfatos de Calcio Naturales, Fosfatos Aluminocalcios Naturales y Cretas Fosfatadas, sin moler. (Incluido de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 106-2007-EF, publicado el 19.07.2007 vigente desde el 20.07.2007). |
| 2834.21.00.00 | Solo: Nitratos de Potasio para uso agrícola. (Incluido de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 106-2007-EF, publicado el 19.07.2007 vigente desde el 20.07.2007). |
| 3101.00.00.00 | Sólo: guano de aves marinas (Guano de las Islas) (Incluido de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 086-2005-EF, publicado el 14.07.2005 vigente desde el 15.07.2005). |
| 3101.00.90.00 | Los Demás: Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal. (Incluido de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 106-2007-EF, publicado el 19.07.2007 vigente desde el 20.07.2007). |

| | |
|---------------|---|
| 3102.10.00.10 | <p>Urea para uso agrícola</p> <p>(Incluido de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 024-2004-EF, publicado el 5.2.2004, vigente desde el 6.2.2004).</p> |
| 3102.21.00.00 | <p>Sulfato de Amonio.</p> <p>(Incluido de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 106-2007-EF, publicado el 19.07.2007 vigente desde el 20.07.2007).</p> |
| 3102.30.00.10 | <p>(Partida excluida del Literal A del Apéndice I de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 070-2009-EF, publicado el 26.03.2009 vigente desde el 27.03.2009).</p> |
| 3103.10.00.00 | <p>Superfosfatos.</p> <p>(Incluido de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 106-2007-EF, publicado el 19.07.2007 vigente desde el 20.07.2007).</p> |
| 3104.20.10.00 | <p>Cloruro de Potasio con un contenido de Potasio, superior o igual 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en Óxido de Potasio (calidad fertilizante).</p> <p>(Incluido de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 106-2007-EF, publicado el 19.07.2007 vigente desde el 20.07.2007).</p> |
| 3104.30.00.00 | <p>Sulfato de potasio para uso agrícola</p> <p>(Incluido de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 024-2004-EF, publicado el 5.2.2004, vigente desde el 6.2.2004).</p> |
| 3104.90.10.00 | <p>Sulfato de Magnesio y Potasio.</p> <p>(Incluido de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 106-2007-EF, publicado el 19.07.2007 vigente desde el 20.07.2007).</p> |
| 3105.20.00.00 | <p>Abonos Minerales o Químicos con los tres elementos fertilizantes: Nitrógeno, Fósforo y Potasio.</p> <p>(Incluido de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 106-2007-EF, publicado el 19.07.2007 vigente desde el 20.07.2007).</p> |
| 3105.30.00.00 | <p>Hidrogeno ortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamonio)</p> |

| | |
|------------------------------------|--|
| | (Incluido de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 024-2004-EF, publicado el 5.2.2004, vigente desde el 6.2.2004). |
| 3105.40.00.00 | Dihidrogenoortofosfato de Amonio (Fosfato Monoamónico), incluso mezclado con el Hidrogeno ortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamonio). (Incluido de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 106-2007-EF, publicado el 19.07.2007 vigente desde el 20.07.2007). |
| 3105.51.00.00 | SOLO: ABONOS QUE CONTENGAN NITRATO DE AMONIO Y FOSFATOS PARA USO AGRÍCOLA. (Incluido de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 070-2009-EF, publicado el 26.03.2009 vigente desde el 27.03.2009). |
| 4903.00.00.00 | Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños. (Modificada la descripción de bienes de la presente partida cancelaria, mediante artículo 12° del Decreto Supremo N° 130-2005-EF, publicado el 7.10.2005, vigente desde el 1.11.2005) |
| 5101.11.00.00/ 5104.00.00.00 | Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas. |
| 5201.00.00.10/ 5201.00.00.90 | Solo: Algodón en rama sin desmotar. |
| 5302.10.00.00/ 5305.99.00.00 | Cáñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilachas y desperdicios. |
| 7108.11.00.00 | Oro para uso no monetario en polvo. |
| 7108.12.00.00 | Oro para uso no monetario en bruto. |
| 8702.10.10.00 8702.90.91.10 | Sólo vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros incluido el conductor, para uso oficial de Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente creditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias. (Incluido mediante artículo 3° del Decreto Supremo N° 142-2007-EF, publicado el 15.9.2007, vigente desde el 15.9.2007) |
| 8703.10.00.00/ 8703.90.00.90 | Sólo: un vehículo automóvil usado importado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28091 y su reglamento. |

| | |
|------------------------------------|--|
| | Modificado mediante artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2006-RE, publicado el 4.4.2006, vigente desde el 5.4.2006) |
| 8703.10.00.00/ 8703.90.00.90 | Solo: vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias |
| 8704.21.10.10 8704.31.10.10 | Sólo camionetas pick-up ensambladas: Diesel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias. (Incluido mediante artículo 3° del Decreto Supremo N° 142-2007-EF, publicado el 15.9.2007, vigente desde el 15.9.2007) |

ANEXO N.º 9: APENDICE II – SERVICIOS EXONERADOS DEL IGV

| |
|---|
| <p>Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo.</p> <p>Se incluye dentro de la exoneración al transporte público de pasajeros del país al servicio del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.</p> |
| <p>Servicios de transporte de carga que se realice desde el país hacia el exterior y el que se realice desde el exterior hacia el país</p> |
| <p>Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.</p> |
| <p>Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas.</p> |
| <p>La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina.</p> |
| <p>Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.</p> |
| <p>Los ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales.</p> |
| <p>Los servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal.</p> |
| <p>Los ingresos percibidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.</p> |

ANEXO N.º 10: ENAJENACIONES EXENTAS EN MÉXICO

| |
|--|
| El suelo. |
| Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción. |
| Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor |
| Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas. |
| Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta |
| Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas onza troy. |
| Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento. |
| Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general. |
| La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme al Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación. |
| La de bienes que realicen las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta. |

ANEXO N.º 11: PRESTACIONES DE SERVICIOS EXENTAS EN MÉXICO

| |
|--|
| <p>Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.</p> |
| <p>Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro.</p> |
| <p>Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.</p> |
| <p>Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.</p> |
| <p>El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.</p> |
| <p>El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En ningún caso será aplicable lo dispuesto en esta fracción tratándose de los servicios de cabotaje en territorio nacional.</p> |
| <p>Los prestados por las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.</p> |
| <p>El aseguramiento contra riesgos agropecuarios, los seguros de crédito a la vivienda que cubran el riesgo de incumplimiento de los deudores de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles, destinados a casa habitación, los seguros de garantía financiera que cubran el pago por incumplimiento de los emisores de valores, títulos de crédito o documentos que sean objeto de oferta pública o de intermediación en mercados de valores.</p> |
| <p>Por los que deriven intereses que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio o quien conceda el uso o goce temporal de bienes. 2. Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento. 3. Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las sociedades mutualistas de seguros, en operaciones de financiamiento 4. Provengan de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación 5. Provengan de cajas de ahorro de los trabajadores, y de fondos de ahorro establecido por las empresas |

Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro y circo, cuando el convenio con el Estado

Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes.

Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos.

ANEXO N° 12: EXENTAS POR USO O GOCE TEMPORAL EN MÉXICO

| |
|---|
| <p>Los otorgados por las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.</p> |
| <p>Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa- habitación. Si un inmueble tuviere varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.</p> |
| <p>Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.</p> |
| <p>Libros, periódicos y revistas</p> |

ANEXO N° 13: IMPORTACIONES EXENTAS EN MÉXICO

| |
|---|
| <p>Las que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo. Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley.</p> |
| <p>Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera</p> |
| <p>Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sean de los señalados en el artículo 2o. A de esta Ley.</p> |
| <p>Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades federativas, municipios o a cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> |
| <p>Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente.</p> |
| <p>Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional, que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que la importación sea realizada por su autor.</p> |
| <p>Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%.</p> |
| <p>La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.</p> |
| <p>Las importaciones definitivas de los bienes por los que se haya pagado el impuesto al valor agregado al destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, o de mercancías que incluyan los bienes por los que se pagó el impuesto, siempre que la importación definitiva la realicen quienes hayan destinado los bienes a los regímenes mencionados.</p> |

ANEXO N.º 14: TASA DEL 0%

| |
|--|
| <p>Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.</p> |
| <p>Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. 2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos. 3. Caviar, salmón ahumado y angulas. 4. Saborizantes, micro encapsulados y aditivos alimenticios. 5. Chiclos o gomas de mascar. 6. Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. |
| <p>Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.</p> |
| <p>Ixtle, palma y lechuguilla.</p> |
| <p>Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.</p> |
| <p>Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.</p> |
| <p>Invernaderos hiropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.</p> |
| <p>Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.</p> |

Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

Los de pasteurización de leche.

Los prestados en invernaderos hidropónicos.

Los de desepite de algodón en rama.

Los de sacrificio de ganado y aves de corral.